FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

Trabajo de fin de Carrera titulado:

Las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S) en una Tenedora de Acciones "Holding".

Realizado por:

Melina Salome Hidalgo Játiva

Docente Tutor (a) del proyecto:

ALEX JOHN IZQUIERDO BUCHELI

Como requisito para la obtención del título de:

ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

QUITO, 15 de agosto de 2024

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo, Melina Salome Hidalgo Játiva, ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1721064960, declaro bajo juramento que el trabajo aquí desarrollado es de mi autoría, que no ha sido presentado anteriormente para ningún grado o calificación profesional, y se basa en las referencias bibliográficas descritas en este documento.

A través de esta declaración, cedo los derechos de propiedad intelectual a la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK, según lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual, su reglamento y normativa institucional vigente.

Melina Salome Hidalgo Játiva

C.C.: 1721064960

DECLARACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS

Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el la estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.

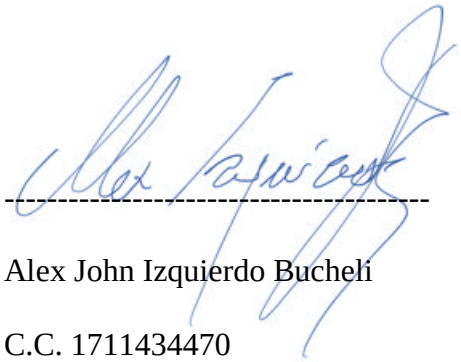

Alex John Izquierdo Bucheli

C.C. 1711434470

LOS PROFESORES INFORMANTES:

Evelyn Yajaira Andrade Torres

María Cristina Peña Montenegro

Después de revisar el trabajo presentado lo han calificado como apto para su defensa oral ante el tribunal examinador.

Evelyn Yajaira Andrade Torres

María Cristina Peña Montenegro

Quito, 15 de agosto de 2024

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.

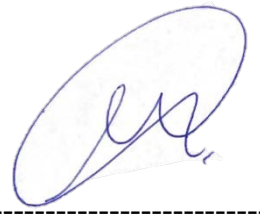

Melina Salome Hidalgo Játiva

C.C.: 1721064960

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, quiero expresar mi más profundo agradecimiento a mi familia, quienes han sido la fortaleza inquebrantable en cada paso de este camino. Gracias por nunca dejarme caer y por ser mi constante fuente de amor y motivación, gracias por la extraordinaria educación que me han brindado tanto dentro como fuera del hogar. Su dedicación y esfuerzo han sido pilares fundamentales en mi formación académica y personal.

A mis profesores, mi sincero agradecimiento por haberme guiado a lo largo de esta carrera. Su compromiso con la enseñanza y su pasión por el derecho han inspirado mi curiosidad y mi deseo de aprender cada día más. Especialmente, agradezco al Decano Esteban Ron por su constante apoyo a todos los estudiantes. Su liderazgo y visión han creado un entorno educativo donde podemos crecer y prosperar.

También quiero agradecer a la coordinadora de Derecho, Gabriela León, por estar siempre atenta a nuestras necesidades y por su incansable trabajo en pro de nuestro bienestar académico. Su dedicación y atención han sido cruciales en este proceso.

Finalmente, mis más sinceros agradecimientos a Martín Villarreal, mi apoyo incondicional. Gracias por estar a mi lado en cada momento, por ayudarme a ser mejor y por creer en mí cuando más lo necesitaba. Tu compañía y aliento han sido fundamentales para superar los desafíos y alcanzar mis metas.

A todos ustedes, gracias por ser parte de este logro. Sin su apoyo y guía, este sueño no habría sido posible.

DEDICATORIA

A mis queridos padres, quienes han sido mi luz y mi guía en cada etapa de mi vida. Su amor incondicional y su constante apoyo me han dado la fuerza y la confianza para alcanzar cada una de mis metas. Este trabajo es un reflejo de los valores que me han inculcado y de la educación que con tanto esfuerzo me han brindado. Espero poder ser siempre lo mejor para ustedes, tal como ustedes lo han sido para mí.

Y a mis fieles compañeros de cuatro patas, cuyas travesuras y cariño incondicional llenan mis días de alegría y ternura. Ustedes han sido una fuente constante de inspiración y felicidad. Este logro también es para ustedes, quienes siempre están a mi lado, en los buenos y en los malos momentos.

Gracias por ser mi familia y mi refugio.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN JURAMENTADA 1
DECLARACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS 2
DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE 4
AGRADECIMIENTOS 5
DEDICATORIA 6
ÍNDICE DE CONTENIDOS 7
RESUMEN 8
ABSTRACT 9
INTRODUCCIÓN 10
CAPÍTULO I: Sociedades en la legislación ecuatoriana 18
CAPÍTULO II: Relación jurídica entre las Tenedoras de acciones "Holdings" y las Sociedades Mercantiles 46
CAPÍTULO III: Prospectiva de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) en las Tenedoras de Acciones "Holdings" 75
BIBLIOGRAFÍA 98
ANEXOS 106

RESUMEN

El presente trabajo aborda el problema jurídico de determinar si las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.) pueden formar parte de una tenedora de acciones "holding" en el contexto jurídico ecuatoriano. Las instituciones jurídicas estudiadas incluyen la estructura legal y operativa de las sociedades por acciones simplificadas y las tenedoras de acciones "holdings", analizando las implicaciones y ventajas competitivas que presentan estas figuras legales. El objetivo principal es determinar la viabilidad y los efectos de integrar una SAS dentro de un holding, y a partir de ello, se propone un análisis prospectivo sobre las tendencias y adaptaciones futuras en el marco jurídico nacional.

Para desarrollar esta investigación, se utilizó una metodología de análisis documental y comparativo, revisando normativas nacionales e internacionales, así como jurisprudencia relevante. Se estudia el marco conceptual y legal de las sociedades por acciones simplificadas y las tenedoras de acciones, sentando las bases para la discusión. Además, se realiza un análisis comparado entre Ecuador y otros países como México y Colombia, examinando la integración de las S.A.S. en holdings y su regulación respectiva. De tal manera que, se presenta un análisis prospectivo que evalúa las tendencias futuras y las implicaciones jurídicas de la adopción de las S.A.S. dentro de las tenedoras de acciones. Este enfoque permite proponer recomendaciones y conclusiones basadas en el análisis detallado de los datos recopilados y la doctrina estudiada.

Palabras clave: Holding, sociedad, sociedad anónima, acciones, compañías

ABSTRACT

This work addresses the legal issue of determining whether simplified joint-stock companies (S.A.S.) can be part of a holding company within the Ecuadorian legal context. The legal institutions studied include the legal and operational structure of simplified joint-stock companies and holding companies, analyzing the implications and competitive advantages of these legal figures. The main objective is to determine the feasibility and effects of integrating an S.A.S. into a holding company, and based on this, a prospective analysis of future trends and adaptations within the national legal framework is proposed.

To develop this research, a methodology of documentary and comparative analysis was used, reviewing national and international regulations as well as relevant jurisprudence. The conceptual and legal framework of simplified joint-stock companies and holding companies is studied, laying the foundation for discussion. Furthermore, a comparative analysis is conducted between Ecuador and other countries, such as Mexico and Colombia, examining the integration of S.A.S. into holdings and their respective regulations. Thus, a prospective analysis is presented that evaluates future trends and the legal implications of adopting S.A.S. within holding companies. This approach allows for proposing recommendations and conclusions based on the detailed analysis of the collected data and the studied doctrine.

Keywords: Holding company, partnership, corporation, stock, shares, companies

INTRODUCCIÓN

Tema: Las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S) en una tomadora de acciones holding.

Problema Jurídico: ¿Las sociedades por acciones simplificadas pueden formar parte de una tenedora de acciones holding?

Tipología del problema jurídico:

La problemática que se plantea en este análisis prospectivo gira en torno a la figura de las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.) y su integración dentro de una tenedora de acciones, comúnmente conocida como holding. El análisis prospectivo, según Francisco José Mojica, en su artículo "Concepto y aplicación de la prospectiva estratégica" (2006), menciona que existe una diferencia del enfoque tradicional de pronóstico en que no solo busca predecir el futuro, sino que se enfoca en la construcción de futuros posibles a través de la identificación de variables estratégicas, la evaluación del comportamiento de los actores sociales, y la elaboración de escenarios que permitan diseñar estrategias para alcanzar un futuro deseado. Este enfoque, que surge de la escuela francesa de prospectiva, se caracteriza por su visión compleja de la realidad y su objetivo de manejar la incertidumbre para transformar el futuro en una ventaja competitiva

Este tema presenta una tipología compleja y multidimensional, ya que implica un análisis normativo y económico que examina no solo la viabilidad jurídica sino también las consecuencias financieras y administrativas de dicha integración.

La primera tipología que se debe considerar es la compatibilidad legal de las S.A.S. como subsidiarias en una estructura de holding. Este análisis implica la revisión de las normativas legales vigentes que rigen las S.A.S. y los holdings en Ecuador, así como

en otras jurisdicciones relevantes. Se debe evaluar si la legislación actual permite la incorporación de S.A.S. como parte de un grupo empresarial y si existen restricciones o condiciones específicas para su inclusión en una tenedora de acciones. Además, se debe analizar la relación entre los objetivos de simplificación y flexibilidad que caracterizan a las S.A.S. y las regulaciones que gobiernan los holdings, que suelen ser más complejas y estructuradas.

La segunda tipología se enfoca en el análisis de las ventajas y desventajas desde una perspectiva económica y administrativa. Aquí, la consideración principal es si la naturaleza simplificada de las S.A.S. puede aportar beneficios en términos de eficiencia, agilidad en la toma de decisiones y reducción de costos operativos dentro de un holding. Por otro lado, se debe considerar si esta simplificación puede presentar riesgos, como la falta de controles robustos o dificultades en la gestión de activos e inversiones a gran escala. Esta tipología aborda la necesidad de equilibrar la flexibilidad con el control y la gobernanza efectiva en una estructura de holding.

Finalmente, la tercera tipología se relaciona con el impacto en el ecosistema empresarial y la competitividad. Se debe evaluar cómo la inclusión de S.A.S. en holdings puede influir en la dinámica del mercado, la competencia y el desarrollo de la economía nacional. Este análisis debe considerar si esta integración puede fomentar la innovación, el emprendimiento y el crecimiento sostenible, o si pudiera generar desafíos en términos de regulación, supervisión y competencia leal. Esta tipología es crucial para entender las implicaciones más amplias de la integración de S.A.S. en estructuras de holding y para formular recomendaciones políticas y legales que promuevan un entorno empresarial favorable.

Justificación del problema jurídico:

La Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) ha emergido como una figura jurídica innovadora en Ecuador, destinada a fomentar el emprendimiento y facilitar la creación de nuevas empresas. Introducida a través de la Ley de Emprendimiento e Innovación, la SAS ofrece una estructura flexible y accesible para los emprendedores. Sin embargo, a medida que estas entidades ganan relevancia en el panorama empresarial, surge la necesidad de clarificar su rol dentro de estructuras corporativas más complejas, como los holdings.

En el transcurso de mi investigación sobre las Sociedades por Acciones Simplificadas, surgió una pregunta clave que resulta crucial para la estructuración empresarial moderna: ¿pueden las S.A.S. formar parte de un holding? Este cuestionamiento no es trivial, ya que la integración de una S.A.S. en una estructura de holding puede ofrecer beneficios significativos, como la simplificación de la gestión corporativa y la optimización fiscal. Sin embargo, también puede presentar desventajas potenciales, como el riesgo de conflictos normativos o la limitación de la flexibilidad operativa en determinadas jurisdicciones.

El motivo de abordar esta problemática radica en la creciente adopción de las S.A.S. en Ecuador y otros países de la región, donde este tipo societario ha ganado popularidad por su flexibilidad y simplicidad en comparación con las sociedades tradicionales. Sin embargo, la relación entre las S.A.S. y los holdings no ha sido suficientemente explorada desde una perspectiva jurídica. Este vacío en la literatura jurídica justifica la necesidad de un análisis profundo que no solo examine la viabilidad legal de esta integración, sino que también evalúe sus posibles implicaciones a largo plazo para las empresas.

Relevancia del problema jurídico y prospectiva del aporte:

La relevancia del problema jurídico planteado, sobre si las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) pueden formar parte de una tenedora de acciones holding, es considerable en el ámbito del derecho societario, especialmente en países como Ecuador donde la S.A.S. ha sido recientemente incorporada en el ordenamiento jurídico. Este tipo de sociedad se presenta como una alternativa más flexible y menos costosa frente a otras formas societarias tradicionales, lo que la convierte en una opción atractiva para empresarios y corporaciones.

El problema jurídico cobra relevancia porque no solo se limita a la cuestión técnica de la viabilidad de esta integración, sino que también abarca las implicaciones prácticas que una decisión de este tipo tendría en el marco legal y empresarial. Entender si las S.A.S. pueden formar parte de un holding es crucial para determinar cómo pueden estructurarse las empresas de manera eficiente y conforme a la ley, optimizando sus operaciones y fortaleciendo su presencia en el mercado.

Desde una perspectiva prospectiva, el análisis de este problema jurídico ofrece un aporte significativo tanto para la doctrina como para la práctica empresarial. En primer lugar, contribuye al desarrollo de un marco legal más claro y robusto en relación con la integración de S.A.S. en estructuras de holding, proporcionando a los juristas y empresarios herramientas más precisas para la toma de decisiones.

En segundo lugar, este estudio puede influir en la forma en que las empresas estructuran sus operaciones a futuro. Al entender las ventajas y desventajas de incorporar una S.A.S. en un holding, los empresarios pueden diseñar estrategias más efectivas que maximicen el uso de los recursos legales y operativos disponibles, minimizando los riesgos y potenciando las oportunidades de crecimiento. Este enfoque prospectivo no solo es valioso para las empresas individuales, sino que

también podría influir en la evolución de la normativa societaria en el país, fomentando un entorno más favorable para la inversión y la innovación empresarial.

Objetivo General: Determinar si las Sociedades por Acciones Simplificadas pueden formar parte de una Tenedora de Acciones "Holding".

Objetivos Específicos:

- Determinar los conceptos, principios, instituciones jurídicas en relación a las sociedades, las Sociedades por Acciones Simplificadas y las Tenedoras de Acciones "Holdings".
- Analizar normativamente la participación de las S.A.S. en una Tenedora de Acciones "Holding" y su procedencia desde el punto de vista jurídico y económico.
- Desarrollar las principales ventajas y desventajas de la participación de las S.A.S. en una Tenedora de Acciones "Holding" su aplicabilidad a la realidad societaria ecuatoriana.

Metodología General

- **Metodología Fase 1**

La fase uno consiste en la descripción de las instituciones jurídicas. Para la exploración de este trabajo de tesis, se aplicará la metodología de investigación descriptiva de principio y fin, con la determinación de un problema jurídico empírico, aplicable a lo teórico, utilizando técnicas de: Inteligencia normativa, lo cual se refiere a la recopilación de normas nacionales e internacionales según el grado de importancia de las normas para las instituciones jurídicas. Marco teórico, que es la identificación de autores relevantes que se han pronunciado sobre la institución jurídica. Por último,

se utilizará el derecho comparado para contrastar a las instituciones jurídicas relevantes dentro del problema jurídico, con otras legislaciones.

- **Metodología Fase 2**

Para el siguiente trabajo de investigación se va a emplear la metodología específica, desde lo general hasta lo específico, es decir, que se comenzará con el presente trabajo de tesis desde la fase dos, por la cual se va a aplicar un sistema de investigación jurídica apegado al autor Reynaldo Mario Tantalean Odar, en su obra *El Problema de Investigación Jurídica* del año 2019, que acepta tres mecanismos de investigación: teorético, empírico y tecnológico. Este trabajo asimilará dos de ellos: el primer mecanismo que se utilizará es el teorético, a través del cual se realizará un encuadre de las instituciones jurídicas relevantes a una teoría o doctrina aplicable históricamente. Mediante el segundo mecanismo adaptable se justificará el problema jurídico a través del empirismo, mediante el cual el estudiante describirá el origen del problema jurídico desde la experiencia personal, preprofesional, casuística emblemática y alertas de opinión pública. Se descarta la metodología tecnológica propuesta por el autor ya que se hace referencia al desarrollo de textos normativos, lo cual será tratado en este trabajo.

También se utilizará la metodología propuesta por el autor Francisco José Mojica en el año 2006, en su artículo *Concepto y aplicación de la prospectiva estratégica,* que especifica un enfoque prospectivo para el análisis de escenarios y la formulación de estrategias. Este enfoque incluye la identificación de variables críticas, el análisis del rol de actores sociales, la construcción de escenarios y la creación de estrategias basadas en estos escenarios. Las técnicas utilizadas en esta metodología, como el análisis estructural y el método Delphi, complementarán los mecanismos de investigación previstos en esta tesis.

- **Metodología Fase 3**

En cuanto a la fase metodológica tres, se brinda una posible solución en el presente trabajo, la cual consistiría en un análisis prospectivo que estudia las ventajas y desventajas en base a escenarios sobre el derecho societario en cuanto a las instituciones jurídicas.

- **Metodología auxiliar**

En cuanto a la metodología auxiliar, se realizará ejercicio de derecho comparado, de 2 países que comprenden instituciones jurídicas similares.

Delimitaciones

- **Territorial**: El estudio se aplicará únicamente al caso ecuatoriano, a pesar de tomar en cuenta esporádicamente tratados internacionales aplicables.
- **Temática**: El presente trabajo anticipa una delimitación del procesamiento de datos, porque hay una reducción de fuentes oficiales sobre el problema jurídico que se trata.
- **Empírica**: El presente trabajo anticipa una delimitación del procesamiento de datos, de tal manera, que se utilizara el empirismo al utilizar fuentes oficiales sobre el problema jurídico que se trata.

Posible solución de la problemática planteada

Las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.) pueden formar parte de una tenedora de acciones holding, siempre que se respeten las normativas legales y los principios de gobernanza corporativa establecidos para ambas figuras. La flexibilidad que ofrece la estructura de la S.A.S. permite su inclusión en un holding, lo que podría facilitar la integración de múltiples negocios bajo una sola entidad controladora, optimizando la gestión y centralizando la toma de decisiones estratégicas. Sin

embargo, es crucial establecer mecanismos claros de control y supervisión para garantizar que las S.A.S. mantengan su independencia operativa cuando sea necesario, y que se respeten los derechos de los accionistas minoritarios.

Entre las ventajas de que una S.A.S. forme parte de un holding se incluye la posibilidad de acceder a mayores recursos financieros y apoyo estratégico, lo que puede potenciar su crecimiento y estabilidad. Además, la estructura holding puede ofrecer beneficios fiscales y permitir una mejor planificación tributaria. Por otro lado, las desventajas pueden incluir una posible pérdida de autonomía para la S.A.S., ya que podría verse obligada a alinearse con las estrategias y políticas del holding, lo que podría no siempre coincidir con sus intereses particulares. También existe el riesgo de conflictos de intereses, especialmente si la relación entre la S.A.S. y el holding no está claramente definida o si los accionistas de la S.A.S. sienten que sus derechos están siendo vulnerados.

CAPÍTULO I: Sociedades en la legislación ecuatoriana

I. Problema jurídico: ¿Las Sociedades por Acciones Simplificadas pueden formar parte de una Tenedora de Acciones, Holding?

Este problema jurídico nace principalmente debido a la necesidad de adaptar el marco legal societario a las nuevas dinámicas empresariales y económicas de Ecuador. La creación de la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) fue impulsada como una medida para fomentar la formalización empresarial, reducir la burocracia y facilitar la creación y gestión de empresas. Sin embargo, al introducir esta nueva figura en el ecosistema corporativo, surgieron interrogantes sobre cómo se integraría dentro de estructuras empresariales más complejas, como los holdings, y cuáles serían sus implicaciones legales y operativas.

Además, la SAS trae consigo una flexibilidad y simplicidad que no siempre se encuentran en otras formas societarias tradicionales en Ecuador, como las compañías anónimas o limitadas. Esta flexibilidad plantea desafíos en cuanto a la regulación y supervisión, especialmente cuando se considera su incorporación en holdings que manejan múltiples empresas con diversas actividades económicas. Las cuestiones sobre el control, la responsabilidad, la transparencia y el cumplimiento normativo se vuelven críticas, generando un problema jurídico que requiere un análisis profundo y específico.

Finalmente, el problema jurídico también surge de la necesidad de garantizar un equilibrio entre incentivar la creación de empresas y mantener un marco legal robusto que asegure la protección de los intereses de accionistas, acreedores y otras partes interesadas. La falta de claridad en la normativa específica para la SAS dentro de holdings puede llevar a interpretaciones diversas y a una posible inseguridad jurídica.

Por ello, es fundamental analizar y definir claramente las ventajas y desventajas de la SAS en estos contextos, para proporcionar una guía precisa tanto a empresarios como a reguladores y legisladores.

II. Importancia y relevancia del problema jurídico

El análisis del problema jurídico relacionado con la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) y su inserción dentro de los holdings empresariales en Ecuador resulta de gran importancia dentro del contexto societario del país. Este análisis permite comprender las implicaciones legales, económicas y estratégicas de la adopción de la SAS en estructuras empresariales complejas como los holdings, lo cual es fundamental para la toma de decisiones informadas por parte de los empresarios y legisladores.

En el contexto ecuatoriano, la adopción de la figura de la SAS, introducida para fomentar la formalización y dinamización del sector empresarial, plantea varias consideraciones jurídicas y estratégicas. Evaluar las ventajas y desventajas de esta figura dentro de los holdings es esencial para determinar su eficacia y adecuación en el mercado ecuatoriano. Esto es especialmente relevante dado el entorno regulatorio y económico específico de Ecuador, que puede presentar particularidades no observadas en otros países.

Un análisis detallado de este problema jurídico ayuda a identificar cómo las SAS pueden influir en la estructura y operación de los holdings en Ecuador. Los holdings suelen ser utilizados para la organización y gestión de múltiples empresas bajo un mismo paraguas corporativo, y la incorporación de SAS en estas estructuras puede

tener implicaciones significativas en términos de flexibilidad administrativa, costos de operación y cumplimiento normativo.

Además, estudiar este problema permite anticipar y mitigar posibles riesgos asociados con la implementación de la SAS en holdings. Los empresarios pueden beneficiarse al conocer las potenciales dificultades y desafíos que podrían surgir, y así preparar estrategias para enfrentarlos adecuadamente. Esto también contribuye a fortalecer la seguridad jurídica y la confianza en el marco regulatorio ecuatoriano.

El análisis de las ventajas y desventajas de la SAS dentro de holdings también tiene relevancia para los legisladores y reguladores. Proporciona una base sólida para evaluar si la legislación actual es adecuada o si se necesitan reformas para optimizar la funcionalidad y los beneficios de la SAS en el contexto de los holdings. Esto es crucial para asegurar que las normas legales evolucionen conforme a las necesidades y realidades del sector empresarial.

Desde la perspectiva académica y profesional, este problema jurídico ofrece una oportunidad para profundizar en el estudio del derecho societario y su aplicación práctica en Ecuador. Los estudios comparativos con otros países pueden enriquecer la comprensión de cómo se puede mejorar la normativa ecuatoriana, adaptándola a las mejores prácticas internacionales sin perder de vista las particularidades locales.

Poder analizar este problema jurídico fomenta el desarrollo de un entorno empresarial más competitivo y eficiente en Ecuador. Al proporcionar claridad sobre las implicaciones de utilizar SAS en holdings, se promueve una mayor formalización de negocios y una mejor planificación estratégica, lo que a su vez puede contribuir al crecimiento económico y la generación de empleo en el país.

Es de esta manera que la relevancia de examinar este problema jurídico radica en su potencial para influir positivamente en la estructura y operación de las empresas en Ecuador. Lograr un análisis profundo y bien fundamentado de las ventajas y desventajas de la SAS dentro de los holdings puede proporcionar información valiosa para empresarios, legisladores y académicos, ayudando a crear un marco regulatorio más eficiente y adaptado a las necesidades del mercado ecuatoriano.

III. La persona jurídica

A lo largo de la evolución de la sociedad, ha sido necesario crear elementos que apoyen su desarrollo, incluyendo las instituciones legales diseñadas para satisfacer necesidades jurídicas. La figura de la persona jurídica, creada por el ser humano, busca dar existencia a un ente ficticio que representa a una agrupación de individuos.

El derecho a asociarse, consagrado en la Constitución ecuatoriana, garantiza a todas las personas la libertad de formar asociaciones, organizaciones y sociedades sin necesidad de autorización previa. Este derecho fundamental permite a los individuos unirse para perseguir fines lícitos, ya sean de carácter social, cultural, político, económico o de otra índole, promoviendo la participación activa en la vida comunitaria y el ejercicio de la democracia. La Constitución protege este derecho como un pilar esencial para la pluralidad, la diversidad y el desarrollo de una sociedad justa y participativa, asegurando que el Estado respete y fomente la creación y funcionamiento de estas asociaciones, salvo que se atenten contra derechos humanos o se promuevan actividades ilícitas.

Según el autor Carlos Romero en su libro “Curso de Derecho Societario”, alude a las personas jurídicas como:

“Si las compañías de acuerdo a si han obtenido o no personalidad jurídica, existen dos clases de sociedades, las de hecho y las de derecho y ambas formas constituyen una asociación de personas que ponen sus capitales o industria para emprender en determinada actividad lícita para obtener utilidades” (Romero C. M., 2017, pág. 13)

Analizando lo anterior, en Ecuador se pueden identificar dos tipos de compañías: las personas jurídicas, que están constituidas por la ley, y las personas naturales, que no tienen personalidad jurídica y, por lo tanto, no pueden adquirir derechos y obligaciones societarias. Sin embargo, las personas naturales participan en la economía del país, ya que este grupo de individuos genera actividades económicas y puede conformarse como una compañía o sociedad.

En resumen, una persona jurídica es una entidad creada y reconocida por el ordenamiento legal que, a diferencia de una persona natural, no tiene existencia física sino que es una construcción legal que permite agrupar recursos y esfuerzos para realizar actividades económicas, sociales, culturales, entre otras. Esta entidad posee derechos y obligaciones propios, independientes de los individuos que la conforman, lo que le permite actuar en el comercio, contraer deudas, adquirir bienes, y ser parte en procesos judiciales, como si fuera una persona física.

Las personas jurídicas pueden adoptar diversas formas, dependiendo del propósito para el cual fueron constituidas y de las leyes del país en el que se crean. Ejemplos comunes incluyen las sociedades anónimas, las sociedades limitadas, las asociaciones civiles, y las fundaciones. Cada tipo de persona jurídica tiene un régimen jurídico específico que regula su constitución, funcionamiento, disolución, y la responsabilidad de sus miembros, proporcionando un marco estructurado para su operación y asegurando una separación clara entre la entidad y sus miembros individuales.

IV. Función económica de las sociedades

Narváez García sostiene que una sociedad es una entidad formada por un grupo de personas que se unen voluntariamente con el propósito de alcanzar un objetivo común. En el ámbito mercantil, esto implica llevar a cabo actividades económicas con la expectativa de que los miembros obtengan un beneficio financiero (Narváez García, 1990, p. 1).

Mientras que, la autora Vanessa Pérez Ríos (2009) y los otros autores presentes destacan la importancia de las sociedades mercantiles en el desarrollo económico. Mencionan que estas sociedades permiten la unión de recursos y capacidades entre distintos individuos o entidades para alcanzar objetivos comunes y productivos. Esto resulta en una mejor utilización de los recursos naturales y una mayor seguridad en las inversiones. Asimismo, enfatizan que las sociedades mercantiles son fundamentales para la modernización y diversificación de las actividades económicas, lo que contribuye a la reactivación económica y a mejorar la calidad de vida de las personas involucradas

Las sociedades mercantiles juegan un papel crucial en la economía de Ecuador al facilitar la colaboración entre diferentes individuos y entidades para alcanzar objetivos económicos comunes. Estas sociedades permiten la combinación de recursos financieros y humanos, lo que resulta en una mayor eficiencia y productividad. La creación de sociedades mercantiles fomenta la inversión tanto pública como privada, generando empleo y mejorando la calidad de vida de la población (Pérez, 2009).

Además, las sociedades mercantiles en Ecuador son fundamentales para la modernización del sector rural y la diversificación de las actividades económicas. Al

permitir que los dueños de tierras se asocien con inversores, estas sociedades ayudan a utilizar los recursos naturales de manera óptima. Esto no solo incrementa la producción y el aprovechamiento de la tierra, sino que también promueve prácticas agrícolas sostenibles y respetuosas con el medio ambiente.

Por último, la existencia de un marco legal sólido que regula las sociedades mercantiles en Ecuador proporciona seguridad jurídica y fomenta la confianza de los inversores. La legislación vigente facilita la creación y operación de estas sociedades, garantizando que las inversiones sean seguras y que los derechos de los socios sean protegidos. Esto es esencial para atraer capital extranjero y desarrollar proyectos de gran envergadura que contribuyan al crecimiento económico del país (Pérez, 2009).

V. Las sociedades en la legislación ecuatoriana

Las sociedades, según la legislación ecuatoriana, se definen y regulan principalmente en dos cuerpos normativos: la Ley de Compañías y el Código Civil. Cada uno de estos marcos legales aborda las sociedades desde perspectivas ligeramente distintas, adecuándose a diferentes tipos de actividades y objetivos que las entidades buscan alcanzar.

El artículo 1 de la Ley de Compañías menciona lo siguiente:

> Las compañías se constituyen por contrato, entre dos o más personas naturales o jurídicas que unen sus capitales, trabajo o conocimiento para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades, o por acto unilateral, por una sola persona natural o jurídica que destina aportes de capital para emprender en operaciones mercantiles de manera individual y participar de sus utilidades.

Según la Ley de Compañías, una sociedad mercantil es una entidad jurídica constituida por dos o más personas que se obligan a aportar bienes, servicios o una combinación de ambos con el fin de ejercer actividades comerciales y dividir entre sí las ganancias y las pérdidas. Este marco legal clasifica las sociedades en varios tipos, como las sociedades anónimas (S.A.), las sociedades de responsabilidad limitada (LTDA), las sociedades en comandita, y las sociedades por acciones simplificadas (SAS), cada una con características específicas en cuanto a su constitución, administración, y responsabilidad de los socios.

Por otro lado, el Código Civil ecuatoriano define a las sociedades en un sentido más amplio y genérico, incluyendo tanto las sociedades civiles como las comerciales. En su artículo 1957 se menciona que es una sociedad: " Sociedad o compañía es un contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común, con el fin de dividir entre sí los beneficios que de ello provengan." (Código Civil, 2005)

Según el Código Civil, una sociedad es un contrato mediante el cual dos o más personas se obligan a contribuir con dinero, bienes o industria para realizar una actividad común con el objetivo de obtener un beneficio económico y repartirlo entre los socios. Este concepto abarca un espectro más amplio de asociaciones, no limitándose exclusivamente a las actividades comerciales, sino también a otras actividades con fines lucrativos y de diversa índole.

Ambas definiciones subrayan la colaboración entre individuos para alcanzar objetivos comunes, diferenciándose principalmente en el tipo de actividades que regulan y las especificidades de su funcionamiento y estructura legal.

Rodríguez y Ramírez hablan sobre el afectio societatis, mencionan que es un concepto jurídico que se refiere a la intención y voluntad de los socios de una sociedad de colaborar y trabajar conjuntamente hacia un objetivo común. Este término,

originario del derecho romano, implica un compromiso de cooperación, confianza y lealtad entre los socios, más allá de sus aportaciones de capital o trabajo.

Es fundamental para la existencia y funcionamiento de la sociedad, ya que refleja la intención de formar una entidad colectiva y asumir las responsabilidades y beneficios que ello conlleva, además consideran a la compañía como el contrato que se hace mediante el acuerdo de voluntades.

Es así, como podemos concluir lo siguiente, una compañía es una agrupación de personas que combinan su capital o industria con un objetivo común de obtener beneficios económicos y participar en actividades comerciales. Las personas que contribuyen con capital proporcionan dinero, mientras que quienes aportan con la industria entregan su fuerza de trabajo, conocimientos, bases de datos, entre otros recursos. La elección de la forma societaria es un paso crucial para empresarios y emprendedores, ya que afecta la estructura legal, la responsabilidad de los socios, los aspectos fiscales y otros factores clave de una empresa. En este sentido, es esencial entender las características y diferencias entre las diversas opciones disponibles en Ecuador.

V.1. Tipos de sociedades en el Ecuador

En la Ley de Compañías de Ecuador se reconocen varios tipos de sociedades mercantiles, cada uno de estos tipos de sociedades mercantiles ofrece diferentes ventajas y se adapta a diversas necesidades y tamaños de negocios, proporcionando un marco legal flexible y versátil para fomentar la actividad económica en Ecuador. Estos tipos de sociedades son:

a) Sociedad Anónima (S.A.)

Es una forma de sociedad en la que el capital está dividido en acciones que pueden ser transferidas libremente. Los accionistas no responden personalmente por las deudas de la sociedad más allá de su aporte. Esta estructura es ideal para grandes empresas que necesitan recaudar capital mediante la emisión de acciones en el mercado. Según el Artículo 147 de la Ley de Compañías, "la sociedad anónima podrá formarse por uno o más accionistas, sin un capital mínimo obligatorio".

b) Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.)

Introducida para facilitar la constitución de empresas, la S.A.S. permite la creación de sociedades con uno o más accionistas, sin un capital mínimo obligatorio y con un proceso de constitución simplificado. Ofrece gran flexibilidad en la organización y operación de la empresa, siendo especialmente útil para emprendedores y pequeñas empresas. De acuerdo con el Artículo 1 de la Ley de Compañías Simplificadas, "la S.A.S. puede constituirse con uno o más accionistas y no requiere de un capital mínimo para su constitución".

c) Compañía de Responsabilidad Limitada (Cía. Ltda.)

En esta sociedad, el capital está dividido en participaciones que no pueden ser representadas por títulos negociables. Los socios responden hasta el monto de sus aportes y las decisiones se toman en asamblea. Es una estructura comúnmente utilizada por pequeñas y medianas empresas debido a su simplicidad administrativa. El Artículo 90 de la Ley de Compañías establece que "la responsabilidad de los socios en la compañía de responsabilidad limitada está limitada al monto de sus aportes".

d) Compañía en Comandita Simple

En esta modalidad, existen dos tipos de socios: los comanditados, que tienen responsabilidad ilimitada y gestionan la sociedad, y los comanditarios, que solo

responden hasta el monto de su aporte. La versión "por acciones" permite que los comanditarios aporten capital a través de acciones. Según el Artículo 128 de la Ley de Compañías, "los socios comanditados tienen responsabilidad ilimitada, mientras que los comanditarios solo responden hasta el monto de sus aportes".

e) Compañía Colectiva

Es una sociedad en la que todos los socios tienen responsabilidad ilimitada y solidaria por las obligaciones sociales. Los socios participan directamente en la gestión y administración de la empresa. Este tipo de sociedad es menos común debido a la alta responsabilidad que asumen sus miembros. El Artículo 35 de la Ley de Compañías señala que "todos los socios de una compañía colectiva son solidariamente responsables de las obligaciones sociales".

f) Compañía de Economía Mixta

Esta sociedad permite la participación conjunta de capital público y privado. Es utilizada en proyectos que requieren colaboración entre el Estado y el sector privado, como en grandes proyectos de infraestructura o servicios públicos, combinando recursos y esfuerzos para alcanzar objetivos estratégicos para el desarrollo del país. Según el Artículo 150 de la Ley de Compañías, "las compañías de economía mixta pueden ser constituidas con capitales públicos y privados, y su funcionamiento estará sujeto a las disposiciones de la Ley de Compañías".

V.2. Acciones y participaciones

En la legislación ecuatoriana, las acciones y las participaciones son formas de representar la propiedad de los socios en las sociedades mercantiles. Ambos términos se refieren a las fracciones en las que se divide el capital social de una empresa, pero

tienen diferencias significativas en su manejo y en los derechos que confieren a sus titulares.

La elección entre acciones y participaciones depende del tipo de sociedad y de los objetivos de los socios. Las acciones ofrecen mayor flexibilidad y liquidez, adecuadas para grandes empresas y mercados de capitales, mientras que las participaciones proporcionan un control más cerrado y estabilidad, ideales para empresas más pequeñas y familiares. La legislación ecuatoriana proporciona un marco claro para cada tipo de sociedad, permitiendo a los emprendedores y empresarios elegir la estructura que mejor se adapte a sus necesidades y objetivos.

V.2.1. Acciones

Las acciones son títulos valores que representan una parte del capital social de una empresa, específicamente en las sociedades anónimas (S.A.) y en las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.). Estas acciones pueden ser transferidas libremente, lo que facilita la compraventa y la entrada y salida de socios inversores. Los accionistas tienen derechos económicos, como recibir dividendos, y derechos políticos, como votar en las asambleas generales.

Las acciones pueden ser nominativas (registradas a nombre de una persona específica) o al portador (cuyo propietario es quien las posee físicamente). Este carácter transferible de las acciones permite que las sociedades puedan captar capital más fácilmente y ofrece liquidez a los accionistas, quienes pueden vender sus acciones en el mercado secundario.

V.2.2. Participaciones

Las participaciones representan una fracción del capital social en las compañías de responsabilidad limitada (Cía. Ltda.). A diferencia de las acciones, las participaciones no son títulos valores y no pueden ser libremente transferidas. La venta o cesión de participaciones generalmente requiere la aprobación de los demás socios, lo que proporciona una mayor estabilidad en la composición de la sociedad.

Las participaciones no pueden ser negociadas en mercados públicos y están diseñadas para mantener un control más cerrado sobre quiénes pueden ser socios, lo cual es ideal para empresas familiares o de pequeño tamaño donde la confianza y la relación entre socios es crucial. Además, las participaciones no otorgan la misma flexibilidad en la captación de fondos como las acciones, pero garantizan una gestión más controlada y menos sujeta a cambios repentinos.

V.2.3. Tipos de Sociedades con Acciones y Participaciones

a) Sociedades con Acciones

- **Sociedad Anónima (S.A.)**: El capital de la sociedad anónima está dividido en acciones, que son libremente transferibles. Los accionistas no responden personalmente por las deudas de la sociedad más allá de su aporte. Esta estructura es común en grandes empresas que buscan financiación mediante la emisión de acciones.
- **Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.)**: Similar a la S.A., la S.A.S. tiene su capital dividido en acciones y también permite su libre transferencia. Es una forma más flexible y sencilla de constituir una sociedad, diseñada para facilitar el emprendimiento y la creación de pequeñas y medianas empresas.

b) Sociedades con Participaciones

- **Compañía de Responsabilidad Limitada (Cía. Ltda.)**: En este tipo de sociedad, el capital está dividido en participaciones, que no pueden ser representadas por títulos negociables. La transferencia de participaciones está sujeta a la aprobación de los demás socios, lo que asegura una mayor estabilidad y control sobre la composición de la sociedad.

VI. Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.)

Martha Alejandra Morales Navarrete (2022), en el artículo "*Las sociedades por acciones simplificadas en el Ecuador, un análisis comparado*" reflexiona sobre la Sociedad por Acciones simplificada:

> Esta figura jurídica se busca establecer un mecanismo de constitución administrativa con todos los efectos legales a través de un nuevo régimen societario constituido a partir de uno o más accionistas, siempre que sean personas físicas; además no existe un capital mínimo, promoviendo el uso de medios electrónicos en la toma de decisiones de los accionistas. De esta manera se protege el patrimonio personal al separarlo de aquel aporte que se realice a la empresa, este tipo de constitución es totalmente gratuito y la operación de la empresa será más sencilla. (Morales, 2022, p. 167)

VI.1. Antecedentes

El origen de esta compañía se remonta a Alemania con la G.M.B.H52, pero su desarrollo se perfeccionó en Estados Unidos con la Limited Liability Company (LLC). Esta forma societaria ofrece una combinación de protección frente a responsabilidades y flexibilidad en la gestión y la estructura de propiedad. Con el tiempo, esta figura se

ha popularizado globalmente, siendo adoptada por diversas legislaciones alrededor del mundo.

Antes de que esta sociedad haya entrado en vigor, se optaba por sociedades de hecho para desarrollar sus actividades económicas, existiendo situaciones en las que podrían tener que asumir las deudas con su propio patrimonio debido a la confusión de los bienes. Sin embargo, rompiendo con la concepción jurídica tradicional, la Ley pretende crear un marco normativo que impulse y apoye el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico. Busca promover la cultura emprendedora e introducir nuevas modalidades societarias y de financiamiento en las empresas ya existentes, con el fin de fortalecer el ecosistema empresarial.

Las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.) en Ecuador representan una innovación reciente en el ámbito empresarial del país. Este tipo de sociedad surgió como una recomendación de la Organización de los Estados Americanos (OEA) a sus Estados miembros, quienes fueron instados a implementar este modelo dentro de su legislación. Esta recomendación se formalizó mediante la resolución AG/RES. 2906 (XLVII-O/17) en una Asamblea General, donde se decidió difundir la Ley Modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificada a todos los estados miembros, con el propósito de que cada país adoptara lo que considerara necesario para sus propios proyectos de ley.

Las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.) se incorporaron a la legislación ecuatoriana como un nuevo tipo de compañía el 28 de febrero de 2020, gracias a la promulgación de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación. Esta inclusión fue una respuesta a un déficit financiero que afectaba al país, con la intención de contrarrestar sus efectos negativos, fomentando el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico.

La Ley Orgánica de Emprendimiento no solo busca impulsar la creación de nuevas empresas, sino también facilitar su operación y liquidación, creando un entorno más favorable para los emprendedores. Este enfoque integral pretende no solo incentivar la creación de empresas, sino también proporcionar un marco legal que simplifique los procesos y fomente un ecosistema empresarial dinámico y sostenible. Esta ley tiene como objetivo principal mejorar la eficiencia y competitividad de los emprendedores en el mercado.

A través de la creación de las S.A.S., los procesos de constitución de sociedades mercantiles se han vuelto más ágiles, lo que facilita que más personas decidan legalizar sus emprendimientos. Esto no solo mejora la formalización de nuevos negocios, sino que también incrementa la competitividad en el mercado, ya que permite que los emprendedores puedan concentrarse en desarrollar sus ideas innovadoras.

De esta manera, la evolución del derecho se adapta a los factores sociales, políticos y económicos de la sociedad que regula. En el caso de Ecuador, era necesaria una nueva perspectiva para impulsar sus actividades comerciales. Por ello, el legislador ha introducido nuevas formas societarias que representan proyectos innovadores y nuevas oportunidades, buscando así fomentar el desarrollo económico y revitalizar la comercialización en el país (Sánchez, 2011).

VI.2. Características

Dentro de la Ley de Compañías, se ha incorporado una sección innumerada dedicada a las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.), la cual se encuentra bajo la sección VIII. Esta inclusión representa un avance significativo en la legislación mercantil, ofreciendo una nueva figura societaria que se adapta a las necesidades

contemporáneas del mercado. Según el artículo innumerado ubicado después del artículo 317, se define a la S.A.S. como una "sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre mercantil, independientemente de sus actividades operacionales."

Esto subraya su carácter comercial en todos los aspectos, permitiendo una mayor flexibilidad en su objeto social. Además, el artículo siguiente resalta que las S.A.S. son sociedades de responsabilidad limitada, pudiendo ser constituidas por una o varias personas, lo cual las diferencia notablemente de otros tipos de compañías reconocidas por la Ley de Compañías. Esta característica permite a los emprendedores y pequeños empresarios crear una sociedad sin necesidad de múltiples socios, facilitando así la formalización de sus negocios.

La sociedad por acciones simplificada (S.A.S.) es una entidad que puede ser constituida, mediante un trámite simplificado y sin costo. Su objetivo es fomentar la economía formalizando los emprendimientos, convirtiéndolos en sujetos de crédito y ampliando así sus procesos productivos. Este tipo de sociedad desafía el concepto clásico de compañía al incorporar características derivadas de un proceso económico y social, facilitando no solo su creación sino también el desarrollo de sus actividades, lo que intrínsecamente conlleva al crecimiento productivo.

La S.A.S. se orienta no solo por el principio clásico de una sociedad de capital, sino también por un criterio que aplica formas jurídicas únicas, distintas según la actividad económica de la compañía (Narváez García, 1990, p. 61). Su naturaleza como una sociedad de capitales prepondera el capital sobre los accionistas, quienes tienen una responsabilidad limitada a sus aportaciones y cuyas acciones son de libre transferencia contenidas en títulos valores.

La S.A.S. puede ser constituida por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes solo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes. Una

particularidad destacada es la posibilidad de constituir una compañía con responsabilidad limitada, ya sea unipersonal o pluripersonal. Abandonando el concepto tradicional de contrato de compañía, hoy puede constituirse una S.A.S. mediante un acto jurídico unilateral. El trámite jurídico se acorta, ya que se constituye directamente frente a la Superintendencia de Compañías en su Registro de Sociedades, sin necesidad de intermediación del Registro Mercantil. Conforme a la Ley de Compañías, su creación puede realizarse incluso de manera virtual, mediante un contrato o acto constitutivo inscrito en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, momento desde el cual adquiere vida jurídica, reduciendo así los costos sociales de constitución.

La simplicidad de esta sociedad es su característica esencial. La S.A.S. se caracteriza por ser unipersonal y por tener un proceso de constitución sencillo y amigable con la ciudadanía, el cual se puede hacer de forma electrónica o presencial. Esta simplicidad y la posibilidad de constituirse sin costo alguno la hacen rentable en todos los países de la OEA. El ente de control encargado de la regulación de la Sociedad por Acciones Simplificadas es la Superintendencia de Compañías, y su sencillez elimina la necesidad de otras entidades públicas como las notarías o incluso de servicios profesionales de abogados.

Soto Figueroa (2020) sostiene que las sociedades por acciones simplificadas encajan en el concepto de sociedad porque constituyen una persona moral. Pueden estar formadas por un solo individuo o por dos o más accionistas, lo que les confiere su carácter de sociedad. Se las llama "simplificadas" debido a las facilidades que ofrecen en comparación con otros tipos de sociedades.

La situación jurídica que asocia el patrimonio a la personalidad jurídica plena de la S.A.S. permite una distinción clara entre el patrimonio de los accionistas y el de la

compañía. Esto representa una ventaja para sus miembros, ya que no extienden las obligaciones de la compañía a su patrimonio personal.

Entre las innovaciones de esta compañía está la capacidad de establecer un plazo indefinido para la duración de la sociedad. En contraste con las compañías limitadas y sociedades anónimas, donde el plazo es un requisito básico del estatuto de constitución, la S.A.S. no tiene esta limitación. Otra particularidad es la suscripción del capital de la compañía, que cumple tres funciones: garantiza a los acreedores, organiza la estructura financiera y corporativa, y apoya la explotación empresarial (Velasco Granda, 2011, p. 22). El capital en una S.A.S. representa la verdadera voluntad de los accionistas.

Por último, el objeto social de la compañía es otra característica notable. La S.A.S., según lo establecido, puede tener un objeto social múltiple o incluso no tenerlo, lo que le permite realizar cualquier actividad lícita.

VII. Limitaciones de la Sociedad por Acciones Simplificada

La S.A.S. adopta los principios fundamentales de la compañía anónima y los moderniza para crear una nueva forma de operar en el mundo empresarial. Aunque presenta diferencias significativas, la S.A.S. es esencialmente una innovación y simplificación dentro del derecho mercantil y societario.

VII.1. Imposibilidad de negociar valores en el mercado público

En primer lugar, la limitación más importante para esta tesis es la imposibilidad que tiene esta sociedad para cotizar en el mercado de valores ni negociadas en bolsa.

Dentro de la Ley de Compañías, en la sección innumerada llamada *Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.)*, se menciona lo siguiente: "Las acciones que emita la sociedad por acciones simplificada no podrán inscribirse en el Catastro Público de Mercado de Valores ni ser negociadas en bolsa" (Ley de Compañías, 1999).

Las S.A.S. están limitadas en su capacidad para cotizar en bolsa. Esto significa que no pueden ofrecer sus acciones en mercados públicos, lo que restringe su acceso a una fuente importante de financiamiento que está disponible para sociedades anónimas (S.A.) tradicionales. La cotización en bolsa permite a las empresas captar capital de una amplia base de inversores, aumentar su visibilidad y liquidez de acciones. Al no poder acceder a esta opción, las S.A.S. deben recurrir a otras formas de financiamiento, como capital privado o préstamos, lo que puede ser una desventaja significativa frente a otras sociedades.

El Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas, también habla sobre la limitación de la capacidad de poder negociar en bolsa:

> Art. 3.- Imposibilidad de negociar acciones de propia emisión en el mercado de valores.- Las acciones que emita la sociedad por acciones simplificada no podrán inscribirse en el Catastro Público de Mercado de Valores ni ser negociadas en bolsa. Sin embargo, la sociedad por acciones simplificada sí podrá negociar, en el mercado de valores, acciones emitidas por otras sociedades mercantiles u otros valores negociables, de acuerdo con la Ley. (Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas, 2020)

La sociedad por acciones simplificada estará facultada a emitir otros valores negociables en el mercado de valores, de acuerdo con la Ley de la materia, incluyendo a las obligaciones convertibles en acciones."

El reglamento complementa la ley, a pesar de que las S.A.S. no pueden negociar sus propias acciones en el mercado de valores, sí están autorizadas a negociar acciones que hayan sido emitidas por otras sociedades mercantiles. Esto significa que una S.A.S. puede comprar, vender y negociar acciones de otras empresas que sí están inscritas en el mercado de valores.

Esta disposición permite a las S.A.S. participar en el mercado de valores de manera indirecta, aprovechando las oportunidades de inversión en otras empresas sin la necesidad de ofrecer sus propias acciones en el mercado. Las S.A.S. están facultadas para emitir otros tipos de valores negociables, como obligaciones convertibles en acciones. Esto significa que pueden emitir instrumentos financieros que pueden ser convertidos en acciones bajo ciertas condiciones, lo cual ofrece una alternativa para obtener financiamiento.

Además, este articulo permite que una S.A.S. invierta en, y negocie con, acciones de otras empresas que están presentes en el mercado de valores. La S.A.S. puede poseer y gestionar una cartera de acciones de otras compañías.

VII.2. Limitación de responsabilidad

La segunda limitación sobre la sociedad por acciones simplificadas es la limitación de responsabilidad, con respecto a esto la Ley de Compañías señala:

> Art (…) Limitación de responsabilidad.- La sociedad por acciones simplificada podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables limitadamente hasta por el monto de sus respectivos aportes. Salvo que, en sede judicial, se hubiere desestimado la personalidad jurídica de la sociedad por acciones simplificada, el o los accionistas no serán responsables por

> las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en las que incurra la sociedad.
>
> El o los accionistas podrán renunciar de manera expresa y por escrito al principio de responsabilidad limitada en este tipo de compañías. De mediar una renuncia expresa en tal sentido, los accionistas renunciantes serán solidaria e ilimitadamente responsables por todos los actos que ejecutare la sociedad por acciones simplificada. (Ley de Compañías, 1999)

Este artículo establece que los accionistas de una S.A.S. son responsables únicamente hasta el monto de sus aportes, protegiendo su patrimonio personal de las obligaciones de la empresa. Sin embargo, existe la posibilidad de renunciar a esta protección, lo cual haría a los accionistas responsables solidaria e ilimitadamente por las obligaciones de la compañía. Esto proporciona flexibilidad a los accionistas, quienes pueden decidir asumir mayor responsabilidad si así lo desean.

Por otro lado el Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas, complementa lo mencionado por la Ley de Compañías en su artículo 2:

> Responsabilidad limitada de los accionistas.- Los accionistas de una sociedad por acciones simplificada solamente serán responsables hasta por el monto de sus respectivos aportes.
>
> Sin embargo, de acuerdo con la Ley, el o los accionistas podrán renunciar de manera expresa y por escrito al principio general de responsabilidad limitada en este tipo de compañías.
>
> La renuncia a la responsabilidad limitada se podrá plasmar en el estatuto social o mediante comunicación expresa dirigida al representante legal de la sociedad, debiendo en este último caso, entregarse dicha renuncia a la sociedad por cualquier medio, físico o digital, la misma que se archivará en los registros sociales.

> A los accionistas renunciantes la sociedad les entregará o canjeará, de ser el caso, certificados o títulos de acciones, en cuyo dorso de los mismos conste la responsabilidad solidaria e ilimitada por todos los actos que ejecutare la sociedad por acciones simplificada. (Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas, 2020, art. 2)

El reglamento especifica cómo se puede renunciar a la responsabilidad limitada, detallando el proceso administrativo para hacerlo. Se requiere una comunicación expresa y escrita, la cual debe archivarse en los registros sociales de la sociedad. Además, establece que en caso de transferencia de acciones, el nuevo accionista debe aceptar la responsabilidad solidaria e ilimitada si la renuncia no se detalla en el estatuto, lo que asegura claridad y continuidad en la responsabilidad.

VII.3. Prohibición de la Sociedad por Acciones Simplificadas

Como una última limitación, la Ley de Compañías previene lo siguiente: “Art (…) Prohibiciones.- Las sociedades por acciones simplificadas no podrán realizar actividades relacionadas con operaciones financieras, de mercado de valores, seguros y otras que tengan un tratamiento especial, de acuerdo con la Ley.” (Ley de Compañías, 1999)

Este artículo prohíbe a las S.A.S. operar en ciertos sectores regulados, como las actividades financieras, de mercado de valores, y seguros. Esta limitación impide que las S.A.S. participen en sectores que requieren un tratamiento y regulación especiales, lo que puede restringir sus oportunidades de negocio comparado con otras formas societarias que pueden acceder a estos mercados bajo condiciones específicas.

VIII. La Compañía Holding

Las compañías holdings en Ecuador son un vehículo crucial para la organización y control de múltiples empresas bajo una misma administración. Su constitución y operación están reguladas por la Ley de Compañías y deben cumplir con diversos requisitos legales y administrativos. Los beneficios fiscales, la posibilidad de realizar grandes inversiones y la centralización del control administrativo son algunas de las ventajas que estas entidades ofrecen, alineadas con los derechos y principios establecidos en la Constitución del país.

VIII.1. ¿Qué es una tenedora de acciones, holding?

Una compañía holding, también conocida como tenedora de acciones, es una entidad que posee participaciones en otras empresas con el propósito de controlarlas y administrarlas. A diferencia de las sociedades de cartera, cuyo fin es la inversión sin intervención en la gestión, un holding tiene como objetivo principal dirigir y coordinar las operaciones de las empresas en las que participa, generalmente manteniendo más del 50% de su capital social. Emilio Lorenzo define al holding como una agrupación de empresas bajo un control superior, funcionando como un consorcio (Pardo del Alcázar, 1946).

VIII.2. Antecedentes Históricos

En Estados Unidos, antes de 1888, la adquisición de acciones de una corporación por otra era considerada fuera del objeto social, a menos que fuese necesario para

alcanzar los objetivos de la corporación. Este paradigma cambió en 1888 cuando New Jersey promulgó una ley que permitió a las corporaciones adquirir acciones de otras compañías, seguido por Delaware. Este cambio legislativo facilitó la creación de grandes compañías tenedoras de acciones como Standar Oil y United States Steel. En el sector ferroviario, la consolidación de pequeñas líneas bajo holdings permitió ampliar la cobertura de servicios. En la industria eléctrica, antes de 1914, pequeñas compañías locales se unieron bajo holdings, mejorando inicialmente la cobertura de servicios, aunque posteriormente se perdió eficiencia operativa en perjuicio de los consumidores (Ortiz, 2018).

VIII.3. Derechos según la Constitución de 2008

La Constitución de Ecuador de 2008 garantiza, entre otros, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse libremente (Art. 66.13), así como el derecho a desarrollar actividades económicas de manera individual o colectiva, conforme a principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental (Art. 66.15). Estos derechos abren la posibilidad de formar grupos empresariales como una forma asociativa, permitiendo la constitución y operación de holdings empresariales en el país (Bustamante, 2022).

VIII.4. Normativa en Ecuador

> Art. 429.- Compañía Holding o Tenedora de Acciones, es la que tiene por objeto la compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial.

> Las compañías así vinculadas elaborarán y mantendrán estados financieros individuales por cada compañía, para fines de control y distribución de utilidades de los trabajadores y para el pago de los correspondientes impuestos fiscales. Para cualquier otro propósito podrán mantener estados financieros o de resultados consolidados evitando, en todo caso, duplicidad de trámites o procesos administrativos.
>
> La decisión de integrarse en un grupo empresarial deberá ser adoptada por la Junta General de cada una de las compañías integrantes del mismo. En caso de que el grupo empresarial estuviere conformado por compañías sujetas al control de la Superintendencias de Bancos y Compañías, las normas que regulen la consolidación de sus estados financieros serán expedidas y aplicadas por ambos organismos. (Ley de Compañías, 1999, art. 429)

Según la Ley de Compañías de Ecuador, una compañía holding o tenedora de acciones tiene como propósito la compra de acciones o participaciones de otras compañías, vinculándolas y ejerciendo control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados.

Las empresas vinculadas deben mantener estados financieros individuales para el control y distribución de utilidades, aunque pueden consolidar estos estados para otros propósitos, evitando duplicidad de trámites. La decisión de formar parte de un grupo empresarial debe ser aprobada por la junta general de cada compañía involucrada. Las normas de consolidación de estados financieros para compañías bajo control de las Superintendencias de Bancos y Compañías son reguladas por estos organismos (Bustamante, 2022).

VIII.5. Conformación y Estructura

Para la constitución legal de un holding en Ecuador, se deben cumplir varios requisitos: un contrato social, un domicilio procesal, razón social, definición de bienes y accionistas, y registro en el Registro de la Propiedad. El holding debe contar con un administrador, gestionar la transferencia de acciones, y establecer sucursales.

La estructura jerárquica coloca al holding en la cúspide, controlando las decisiones de las empresas subordinadas que, aunque mantienen su autonomía, están vinculadas y sometidas a un control superior. La administración se centra en decisiones tomadas por la Junta General y el presidente del holding, en línea con los estatutos de la compañía y la ley (Piedra & Salamea, 2018).

VIII.6. Objetivo de un Holding

Los holdings se crean principalmente para centralizar la propiedad y administración de diversas empresas, proporcionando un control unificado sobre sus operaciones. El objetivo es mantener la autonomía de las empresas más pequeñas, pero bajo la dirección estratégica y administrativa del holding, facilitando decisiones coherentes y eficientes en cuanto a gestión financiera, inversiones y administración general del grupo empresarial (Piedra & Salamea, 2018).

VIII.7. Beneficio Tributario

Los holdings permiten la centralización de la propiedad y administración de diversas empresas, proporcionando ventajas fiscales significativas. La tributación consolidada del grupo puede resultar en menores pagos de impuestos en comparación con la tributación individual de cada empresa. Además, al estar ubicadas en territorios con tasas impositivas menores, se optimiza el beneficio fiscal. Esta estructura también

facilita la realización de grandes inversiones y proyectos, ofreciendo una mayor fortaleza económica y una visión más favorable por parte de las instituciones financieras (Piedra & Salamea, 2018).

CAPÍTULO II: Relación jurídica entre las Tenedoras de acciones “Holdings” y las Sociedades Mercantiles

En Ecuador, la relación jurídica entre los holdings empresariales y las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) se enmarca en la Ley de Compañías y la Ley de Emprendimiento e Innovación, dado que esta ley fue la que le da la vida jurídica a las Sociedades por Acciones Simplificadas.

Ambos tipos de sociedades están sujetas al Control y Vigilancia de la Superintendencia de Compañías, a pesar de que ambas sean un tipo de compañía, es el objeto de las tenedoras de acciones lo que las hace diferentes, En Ecuador, Manejo de la compañía holding Los holdings, que poseen la mayoría de las acciones de otras empresas, pueden establecer y controlar SAS como subsidiarias. La conexión legal entre estas empresas también permite la reorganización empresarial, como fusiones y adquisiciones, lo que permite a los holdings maximizar el valor para sus accionistas y optimizar su cartera de inversiones.

I. Constitución de una Compañía Holding o una Tenedora de Acciones

Una empresa holding es una entidad que posee la mayoría de las acciones de otras compañías, lo que le permite controlarlas. En Ecuador, un holding puede ser una Sociedad Anónima, una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) o una Compañía de Responsabilidad Limitada (Ltda.). La elección de la estructura legal depende de las necesidades específicas de control y flexibilidad del holding.

Es importante destacar que el término "Compañía Holding" no se refiere a un tipo específico de sociedad mercantil, sino a una entidad cuyo objetivo principal es ser

propietaria de acciones de otras empresas. Por lo tanto, un holding puede constituirse como una Sociedad Anónima, una Compañía de Responsabilidad Limitada o una Sociedad por Acciones Simplificada.

En Ecuador, las normativas y la doctrina legal recomiendan que los holdings se constituyan preferiblemente como Sociedades Anónimas o Sociedades por Acciones Simplificadas, ya que estas estructuras se enfocan más en la gestión del capital que en la relación entre los socios (Andrade, 2019).

I.1 Constitución de una Sociedad Anónima (S.A.) en el Ecuador

Una compañía anónima según el artículo 143 de la Ley de Compañías se define como:

> La compañía anónima es una persona jurídica cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones. La compañía anónima se podrá constituir a través de contrato o mediante acto unilateral. (Ley de Compañías, 1999, art. 143)

En Ecuador, crear una sociedad anónima requiere seguir una serie de procedimientos legales establecidos por la Ley de Compañías, según los artículos 146 y 148 se establece:

> Art. 146.- La compañía se constituirá mediante escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil del cantón en el que tenga su domicilio principal la compañía. La compañía existirá y adquirirá personalidad jurídica desde el momento de dicha inscripción. La compañía solo podrá operar a partir de la obtención del Registro Único de Contribuyentes en el SRI. Todo pacto social que se mantenga reservado será nulo. (Ley de Compañías, 1999, art. 146)

> Art. 148.- La compañía puede constituirse en un solo acto, esto es, constitución simultánea, por convenio entre los que otorguen la escritura; en forma sucesiva, por suscripción pública de acciones; o mediante el proceso simplificado de constitución por vía electrónica de acuerdo a la regulación que dictará para el efecto la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (Ley de Compañías, 1999, art. 148)

La escritura de constitución tendrá que ser otorgada por todos los accionistas, así como lo establece al artículo 150 de la Ley de Compañías, de igual manera, este artículo estipula lo que debe contener la escritura de constitución.

El artículo siguiente contine los pasos a seguir para la constitución de este tipo de sociedad:

> Art. 151.- Otorgada la escritura de constitución de la Compañía, ésta se presentará en tres copias notariales, al Registrador Mercantil del cantón, junto con la correspondiente designación de los administradores que tengan la representación legal de la compañía, y los nombramientos respectivos para su inscripción y registro.
>
> El Registrador Mercantil se encargará de certificar la inscripción de la compañía y de los nombramientos de los administradores, y remitirá diariamente la información registrada al Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la que consolidará y sistematizará diariamente esta información.
>
> La constitución y registro también podrán realizarse mediante el proceso simplificado de constitución por vía electrónica de acuerdo a la regulación que dictará para el efecto la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (Ley de Compañías, 1999, art. 151)

Para constituir una sociedad anónima en Ecuador, es necesario seguir una serie de pasos que garantizan su legalidad y funcionamiento adecuado. A continuación, se describen los pasos esenciales que deben cumplirse en orden para establecer la empresa de manera correcta.

1. El primer paso es reservar el nombre de la sociedad. Para ello, se debe solicitar la reserva y aprobación del nombre en la Superintendencia de Compañías. Se pueden presentar hasta tres opciones de nombre en orden de preferencia.

2. Una vez aprobado el nombre, se procede a redactar la minuta constitutiva. Este documento, elaborado por un abogado, incluye los estatutos sociales que definen el propósito de la empresa, la estructura de capital y las reglas internas de funcionamiento.

3. La minuta constitutiva debe presentarse ante un notario para ser elevada a escritura pública. Este documento incluirá información sobre los accionistas, el monto de capital y los estatutos sociales.

4. La escritura pública se presenta ante la Superintendencia de Compañías, que revisa la documentación para asegurarse de que cumple con la normativa vigente. Si todo está en orden, se emite una resolución de aprobación.

5. Con la escritura pública aprobada, se realiza la inscripción en el Registro Mercantil. Este paso otorga personalidad jurídica a la sociedad anónima y confirma su existencia legal.

6. Los accionistas realizan el aporte de capital inicial, que puede ser en efectivo o en especie. Según la ley, al momento de la constitución se debe pagar al menos una cuarta parte del capital suscrito, cuyo mínimo es de ochocientos dólares americanos.

7. La empresa debe nombrar a sus administradores, lo cual puede hacerse en una asamblea general de accionistas posterior o en la escritura constitutiva.

8. Finalmente, se debe obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC). Para esto, se presenta la documentación aprobada junto con el formulario correspondiente en el Servicio de Rentas Internas (SRI). Además, una copia del RUC debe ser enviada a la Superintendencia de Compañías para completar el expediente de la sociedad anónima.

I.1.1 Quiénes Pueden Ser Accionistas

> Art. 145.- Para intervenir en la formación de una compañía anónima en calidad de promotor o fundador se requiere la capacidad civil para contratar.
>
> Las personas jurídicas nacionales pueden ser fundadoras o accionistas en general de las compañías anónimas, pero las compañías extranjeras solamente podrán serlo si sus capitales estuvieren representados únicamente por acciones, participaciones o partes sociales nominativas, es decir, expedidas o emitidas a favor o a nombre de sus socios, miembros o accionistas, y de ninguna manera al portador. (Ley de Compañías, 1999, art. 145)

Las sociedades anónimas en Ecuador pueden constituirse con al menos dos accionistas, aunque también pueden subsistir con un solo accionista sin un número máximo determinado. La constitución se realiza por escritura pública y debe ser registrada primero en la Superintendencia de Compañías y luego en el Registro Mercantil.

Los accionistas pueden ser tanto personas naturales como jurídicas, ya sean nacionales o extranjeras. Las acciones pueden otorgar diversos derechos: las acciones

preferidas otorgan derecho a voto, las ordinarias proporcionan derecho a dividendos, y las liberadas están completamente pagadas, también existen partes beneficiarias.

En estas sociedades, se da preponderancia al capital sobre las personas, y las acciones son libremente transferibles mediante endoso y notificación a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Además, el capital social puede ser incrementado o disminuido según lo decidan los accionistas.

I.1.2 Responsabilidad de los Accionistas

La responsabilidad en las sociedades anónimas es proporcional a la participación de cada socio en la sociedad. No obstante, los estatutos pueden establecer que solo los accionistas con acciones ordinarias asuman responsabilidad, ya que son quienes toman las decisiones sobre la compañía. Según la Ley de Compañías, "las compañías anónimas considerarán como socio al inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas" (Ley de Compañías, 1999, art. 200).

I.1.3 Tipos de Acciones

El artículo 170 de la Ley de Compañías reconoce que las acciones pueden ser ordinarias o preferidas:

> Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas, según lo determine el estatuto social.
>
> Las acciones ordinarias confieren todos los derechos fundamentales que en esta Ley se reconoce a los accionistas
>
> Salvo las excepciones legales o del contrato social, las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, pero conferirán derechos especiales, ya en cuanto al pago

> de dividendos o ya en la liquidación de la compañía, o en ambas situaciones… (Ley de Compañías, 1999, art.170)

Además de estas, también existen las acciones liberadas, que están completamente pagadas, y las partes beneficiarias, que otorgan derechos específicos.

I.1.4 Estructura del Libro Societario

El "Libro de Acciones y Accionistas" es un registro esencial en la gestión de la sociedad anónima. Cualquier nueva inscripción de un socio o transferencia de acciones debe ser anotada en este libro, y se requiere la notificación al representante legal para realizar dicha inscripción, así como lo establece el artículo 177 de la Ley de Compañías:

> Art. 177.- Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. (Ley de Compañías, 1999, art. 177)

Estas sociedades pueden cotizar en bolsa, lo que les proporciona acceso a una mayor financiación y expansión. Finalmente, el órgano máximo de decisión en una sociedad anónima es la Junta de Accionistas, encargada de tomar decisiones clave sobre la dirección y gestión de la empresa.

Las sociedades anónimas pueden cotizar en bolsa, lo que les proporciona acceso a una mayor financiación y expansión. El órgano máximo de decisión en estas

sociedades es la Junta de Accionistas, encargada de tomar decisiones clave sobre la dirección y gestión de la empresa.

I.2 Constitución de la Sociedad por Acciones Simplificadas

Para la constitución de una sociedad por acciones simplificadas se debe seguir lo que menciona la Ley de Compañías en su artículo innumerado:

> Art. (...).- Constitución de la sociedad por acciones simplificada.- La sociedad por acciones simplificada se creará mediante contrato o acto unilateral que conste en documento privado que se inscribirá en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, momento desde el cual adquiere vida jurídica. El documento constitutivo deberá contener los requisitos mínimos para la constitución de una sociedad por acciones simplificada, expresados en esta Ley para este tipo de compañías.
>
> Los Intendentes de Compañías, en sus respectivas jurisdicciones, tendrán la competencia para el registro y control de este tipo de sociedades.
>
> De acuerdo con la reglamentación expedida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la sociedad por acciones simplificadas también podrá constituirse por vía electrónica. (Ley de Compañías, 1999)

Para establecer una Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS) en Ecuador, se deben seguir los pasos y cumplir con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Compañías como en el Reglamento de Sociedades por Acciones Simplificadas. Los requisitos que se deben tomar en cuenta previo a la constitución de la sociedad son los siguientes:

- La constitución de una SAS no requiere un capital mínimo. Las acciones de S.A.S. tendrán un valor nominal de un dólar estadounidense o múltiplos de uno y el capital debe ser en efectivo (Ley de Compañías, artículo innumerado).

- El objeto social de una empresa debe estar definido y puede incluir una actividad económica principal y otras. Sin embargo, las S.A.S. no pueden realizar operaciones financieras, de mercado de valores, seguros y otras que requieren un tratamiento especial de acuerdo con la ley.

- Es necesario obtener una reserva de denominación que sea vigente y haya sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Antes de comenzar el proceso de constitución, esta reserva es un paso previo crucial (Manual de Usuario Externo, 2024, p. 5).

- Todas las personas participantes en el proceso de constitución deben tener un certificado de firma electrónica válido emitido por una entidad certificadora acreditada (Manual de Usuario Externo, 2024, p. 5).

El procedimiento de constitución de la Sociedad por Acciones Simplificadas es ágil, eficiente y amigable con quien quiere crear su sociedad, este procedimiento se realiza a través del Sistema de Constitución Electrónica SAS en la página de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, este tipo de constitución de contempla en el Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas, el articulo 10 estipula que se podrá realizar este procedimiento mediante el portal web:

> Art. 10.- Proceso de constitución electrónica.- Además del proceso de constitución mediante la suscripción del acto o contrato y la presentación de la documentación a la Superintendencia de

> Compañías, Valores y Seguros, la sociedad por acciones simplificada se podrá constituir de manera electrónica. El proceso simplificado de constitución y registro por vía electrónica de compañías, utilizando el sistema informático de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, deberá, mantenerse abierto para todos los usuarios en forma permanente e ininterrumpida.
>
> Se podrá acceder al mismo a través del portal web institucional www.supercias.gob.ec, y sus funciones permitirán al usuario registrado, realizar todo el proceso de constitución de una sociedad por acciones simplificada, utilizando la firma electrónica obtenida en la entidad calificada para el efecto por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Dicho usuario será responsable de ingresar en el sistema la información veraz y necesaria para que se genere y concluya el proceso. (Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas, 2020, art.10)

El solicitante debe registrarse en el portal web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, establecer un usuario y contraseña y obtener una reserva de denominación para después de registrarse, el solicitante debe ingresar al sistema y seleccionar la opción "CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA". Luego, debe completar la información requerida en la "Solicitud de Constitución de Compañías" (Manual de Usuario Externo, 2024, p. 9-10).

Para continuar con el proceso, se mostrará un cuestionario de legalidad. Este paso garantiza que el negocio cumpla con las regulaciones legales. El sistema crea automáticamente el acto constitutivo (si hay un solo accionista) y el contrato de constitución (si hay dos o más accionistas) y nombramientos utilizando los textos estándar establecidos por el área jurídica de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Las personas que poseen acciones, también conocidas como holdings, tienen la opción de establecer cualquier tipo de sociedad mercantil con el objetivo de adquirir acciones de otras empresas con el objetivo de vincularlas y ejercer su control a través de relaciones de propiedad accionaria, gestión y administración. Sin embargo, es importante determinar qué empresas son adecuadas para que un holding adquiera acciones de estas, especialmente en el caso de una SAS, que tiene varias restricciones.

II. Tipos de Sociedades Mercantiles que Forman Parte de un Holding Empresarial

En Ecuador, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ha establecido que cualquier tipo de sociedad mercantil puede formar parte de un holding empresarial, sin restricciones específicas al respecto. Esto se sustenta en el artículo 429 de la Ley de Compañías, que no impone limitaciones sobre las formas societarias que pueden integrarse en un holding.

El autor Galo Andrés Salamea Moscoso en su tesis "Diseño de una Administración Centralizada (Holding) para un Grupo Empresarial Familiar" (2016) menciona que las sub- sociedades que anteriormente formaban parte de un holding empresarial en Ecuador antes de la creación de la Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS), eran las compañías de responsabilidad limitada (LTDA) y las sociedades anónimas (S.A.) eran las formas más comunes de empresas que se incorporaban en un holding empresarial. La estructura y la normativa de estas compañías facilitaban su integración en grupos empresariales, especialmente por su capacidad para emitir acciones y participaciones que permiten una mayor flexibilidad en la gestión del capital.

Sin embargo, desde la expedición de la Ley de Emprendimiento e Innovación en el año 2020 la forma societaria que se puede incluir dentro de un Holding empresarial

son las Sociedades por Acciones Simplificadas. Con la introducción de la SAS en el marco legal ecuatoriano, se ha observado un cambio significativo en las tendencias de las compañías que forman parte de los holdings empresariales. La SAS, creada para proporcionar una mayor flexibilidad y menos trabas administrativas, ha permitido que más empresas opten por este tipo de estructura societaria para integrarse en holdings. Esto se debe a que las SAS no requieren tantos procedimientos formales para la emisión y transferencia de acciones, a diferencia de las compañías de responsabilidad limitada, que tienen restricciones más estrictas en la transferencia de participaciones y en la incorporación de nuevos socios.

La SAS, en particular, ha permitido a los holdings empresariales incorporar empresas emergentes y startups con mayor facilidad, dado que sus requisitos de constitución y operación son menos rígidos que los de las compañías de responsabilidad limitada.

En cuanto a las compañías de responsabilidad limitada, aunque han visto una disminución en su integración dentro de los holdings empresariales debido a sus restricciones y complejidades legales, todavía son utilizadas en contextos específicos, a pesar de tener estructuras familiares y negocios tradicionales. La limitada cantidad de socios permitida y la naturaleza más cerrada de estas compañías pueden ser vistas como una desventaja en ciertos tipos de holdings que buscan mantener un control más abierto.

La evolución del marco legal ecuatoriano, con la introducción de la SAS, ha diversificado las opciones para la constitución de holdings empresariales. La de Compañías, Valores y Seguros menciona que las sociedades preferentes en la actualidad para ser una compañía subsidiaria dentro de los holdings son las sociedades anónimas y las sociedades por acciones simplificadas. Esta tendencia refleja una

adaptación del mercado empresarial ecuatoriano a las necesidades de modernización y competitividad global (Superintendencia de Compañías, 2024).

III. Cómo las Compañías se Integran en los Holdings Empresariales

Un holding para adquirir participación administrativa dentro de la sociedad subsidiaria, debe hacerlo adquiriendo acciones o participaciones dentro de las sociedades que vaya a querer tener dentro de su portafolio empresarial.

El artículo 21 de la Ley de Compañías establece que las transferencias de acciones y participaciones en compañías ecuatorianas bajo la supervisión de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros deben ser informadas a esta entidad. Los administradores de la compañía correspondiente tienen un plazo de ocho días desde la inscripción en los libros de la empresa para comunicar la transferencia, detallando el nombre y la nacionalidad tanto del cedente como del cesionario, este articulo aplica para todas las sociedades mercantiles que esta reconocidas en el Ecuador.

> Art. 21. Las transferencias de acciones y de participaciones de las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; serán comunicadas a ésta, con indicación de nombre y nacionalidad de cedente y cesionario, por los administradores de la compañía respectiva, dentro de los ocho días posteriores a la inscripción en los libros correspondientes. (Ley de Compañías, 1999, art. 21)

III.1 Sociedad Anónima (S.A.)

La Sociedad Anónima se encuentra reconocida en la Sección VI de la Ley de Compañías, en donde se establece que es este tipo de sociedad mercantil, su constitución, del capital y de las acciones.

El artículo 165 de la Ley de Compañías regula el proceso de emisión y suscripción de acciones en una sociedad anónima. Según esta norma, el contrato de formación de la compañía debe especificar cómo se emitirán y suscribirán las acciones. La suscripción de acciones es un contrato mediante el cual el suscriptor se compromete a aportar capital a la compañía a cambio de convertirse en miembro de la misma, y la compañía, a su vez, se compromete a reconocerle como accionista y a entregarle el título correspondiente a cada acción suscrita. Este contrato se perfecciona simplemente con la suscripción por parte del suscriptor y no puede estar sujeto a condiciones o modalidades adicionales.

> Art. 165.- El contrato de formación de la compañía determinará la forma de emisión y suscripción de las acciones.
>
> La suscripción de acciones es un contrato por el que el suscribiente se compromete para con la compañía a pagar un aporte y ser miembro de la misma, sujetándose a las normas del estatuto y reglamentos, y aquella a realizar todos los actos necesarios para la constitución definitiva de la compañía, a reconocerle la calidad de accionista y a entregarle el título correspondiente a cada acción suscrita.
>
> Este contrato se perfecciona por el hecho de la suscripción por parte del suscriptor, sin que pueda sujetarse a condición o modalidad que, de existir, se tendrán por no escritas. (Ley de Compañías, 1999, art.165)

Este artículo es relevante para una compañía holding que desee adquirir acciones de una sociedad anónima, ya que establece los fundamentos legales para la emisión y suscripción de acciones. Para que un holding adquiera acciones en una S.A., debe

suscribir las acciones conforme a los términos establecidos en el contrato de formación de la compañía. Esto implica que el holding deberá comprometerse a aportar capital y, al hacerlo, será reconocida como accionista, recibiendo los títulos correspondientes. La claridad de este artículo asegura que el proceso de adquisición sea directo y sin condiciones adicionales, lo que facilita al holding integrarse como accionista y ejercer sus derechos dentro de la S.A.

El artículo 166 establece el procedimiento y los requisitos para la suscripción de acciones en una sociedad anónima. La suscripción debe registrarse en boletines emitidos por duplicado, que deben contener ciertos elementos esenciales. En primer lugar, debe incluir el nombre de la compañía para la cual se está realizando la suscripción y el número de registro del contrato social, lo que proporciona la base legal de la transacción.

Además, se requiere la inclusión de información detallada del suscriptor, como su nombre, apellido, estado civil y domicilio. También debe especificarse el número de acciones suscritas, su clase y valor. Es crucial indicar la suma pagada al momento de la suscripción y los términos en los cuales se pagarán los dividendos para cubrir el valor de la acción. Si las acciones se pagan con bienes en lugar de dinero, esta circunstancia debe ser claramente detallada. Por último, debe haber una declaración explícita de que el suscriptor conoce y acepta los estatutos de la compañía, así como la fecha de suscripción y las firmas del suscriptor y del gerente o promotor autorizado.

Es necesario también mencionar el artículo 176 describe los requisitos que deben cumplir los títulos de acción. Estos títulos deben estar escritos en español y contener información específica. Deben incluir el nombre y domicilio principal de la compañía, la cifra del capital autorizado, capital suscrito y el número de acciones en que se divide

el capital suscrito. También es necesario indicar el número de orden de la acción y del título, especificando si representa varias acciones y a qué clase pertenecen.

Además, el título debe contener la fecha de la escritura de constitución de la compañía, la notaría donde se otorgó, y la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, con indicación del tomo, folio y número. Debe indicar el nombre del propietario de las acciones y si la acción es ordinaria o preferida, detallando el objeto de la preferencia en este último caso. Finalmente, debe incluir la fecha de expedición del título y las firmas de las personas autorizadas. Según la Ley de Compañías, artículo 178, "La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye, como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y se establecen en esta Ley" (Ley de Compañías, 1999).

El artículo 178 establece que la posesión de acciones confiere al titular legítimo (en este caso, el holding) la calidad de accionista y los derechos fundamentales que la ley establece. Estos derechos incluyen, entre otros, el derecho a votar en las juntas generales de accionistas, a recibir dividendos y a participar en la toma de decisiones importantes de la sociedad anónima. Esto es importante mencionar ya que la finalidad del holding es ejercer control a través de vínculos de la propiedad accionaria, al tener derecho al voto y así poder participar en la gestión administrativa.

El artículo 183 detalla las formas en que un holding puede pagar por la suscripción de nuevas acciones en una sociedad anónima. La suscripción puede pagarse en numerario o en especie, siempre que la junta general lo apruebe y los bienes hayan sido legalmente avaluados. También se permite el pago por compensación de créditos, utilizando créditos que el holding tenga contra la sociedad anónima para compensar el pago de las nuevas acciones.

Además, el pago puede realizarse mediante la capitalización de reservas o utilidades acumuladas por la sociedad anónima, permitiendo convertir estos recursos en capital social. Según la Ley de Compañías, artículo 187, "se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. La tradición de las acciones operará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas" (Ley de Compañías, 1999, art. 187)

Este artículo establece las normas para la transferencia de acciones, lo cual es un proceso crucial en la adquisición de participación accionaria por parte de cualquier entidad, incluido un holding.

Primero, se considera dueño de las acciones a la persona o entidad que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Esto significa que, para que un holding sea reconocido legalmente como propietario de las acciones, debe estar inscrito en este libro y la transferencia de propiedad de las acciones se efectúa con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

El artículo 207 es relevante para la adquisición de acciones dentro de una sociedad anónima y para entender los derechos que confiere la propiedad accionaria, incluyendo el derecho a voto, que puede permitir ejercer control sobre la compañía. Este artículo establece los derechos fundamentales del accionista, de los cuales no puede ser privado. Entre estos derechos se incluye la calidad de socio, lo que significa ser reconocido oficialmente como accionista de la compañía. la adquisición de acciones con derecho a voto es particularmente relevante, ya que le permite intervenir en las decisiones de la compañía y ejercer control sobre la misma, influenciando así su dirección y administración.

Otro punto a considerar sobre el articulo 207 es que los accionistas tienen el derecho a integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía si

son elegidos conforme a la ley y los estatutos. Lo cual le permitiría a el holding integrar un sistema de *compliance* corporativo para las sociedades subsidiarias y así ejercer un control interno.

Otro artículo que se debe mencionar para que un holding pueda adquirir control a través de vínculos de propiedad accionaria, es el 213 de la Ley de Compañías, el cual menciona:

> Art. 213.- El o los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir, por cualquier medio, sea físico o digital, y en cualquier tiempo, al administrador u órgano que estatutariamente le corresponda, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición… (Ley de Compañías, 1999, art.213)

Por lo que el artículo 213 es importante mencionar, ya que establece que para que un holding pueda ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión y administración, deberá poseer al menos el diez por ciento del capital social. Esto se debe a que dicho artículo otorga a los accionistas que representan al menos este porcentaje del capital social el derecho a solicitar la convocatoria a una junta general de accionistas en cualquier momento y por cualquier medio, sea físico o digital.

Este mecanismo permite que un holding con una participación accionaria significativa pueda convocar una junta para discutir asuntos relevantes que afectan a la compañía. Si el administrador se niega a convocar la junta o no lo hace dentro de los quince días desde la recepción de la petición, los accionistas pueden recurrir al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros para solicitar dicha convocatoria. Por lo tanto, poseer al menos el diez por ciento del capital social es crucial para un

holding que busca influir en la gestión y ejercer control sobre la dirección de la compañía.

III.2 Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S.)

Las Sociedades por Acciones Simplificadas, de igual manera que las sociedades anteriormente mencionadas, tiene su propio modo de operación en cuanto a la adquisición de acciones. La Ley de Compañías establece lo siguiente:

> Art. (...).- Organización de la sociedad.- En el estatuto de la sociedad por acciones simplificada se determinará libremente la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan su funcionamiento. A falta de estipulación estatutaria, se entenderá que todas las funciones previstas en la presente Ley, respecto a las juntas generales de las sociedades anónimas, serán ejercidas por la asamblea o el accionista único y las de administración estarán a cargo del representante legal. (Ley de Compañías, 1999)

Este artículo establece que cada SAS puede elegir libremente su forma de organización administrativa. Esta organización puede incluir una junta de accionistas, entre otras estructuras posibles, según lo estipule el estatuto social de la SAS. Sin embargo, en ausencia de una estipulación estatutaria específica, el artículo indica que todas las funciones previstas en la ley para las juntas generales de las sociedades anónimas.

Para complementar el anterior artículo en cuanto a las acciones, el siguiente artículo trata sobre la autorización para la transferencia de acciones.

> Art. (...).- Autorización para la transferencia de acciones.- El estatuto podrá someter toda negociación de acciones o de alguna clase de ellas a la autorización

> previa de la asamblea o a algún tipo de pacto o condición previo. De no haberse pactado dicha estipulación de forma expresa, se entenderá que las acciones son libremente transferibles. (Ley de Compañías, 1999)

Este articulo estipula que toda negociación de acciones, o de alguna clase de ellas, esté sujeta a la autorización previa de la asamblea de accionistas, si es el que estatuto lo establece. Este requisito es fundamental porque significa que una tenedora de acciones que desee entrar a formar parte de una SAS como accionista necesita obtener la aprobación de la asamblea de accionistas antes de que la transferencia de acciones sea válida. En ausencia de una estipulación expresa en el estatuto que exija esta autorización, se entenderá que las acciones son libremente transferibles.

En la Ley de Compañías, la sección innumerada que trata sobre las S.A.S. menciona las clases de acciones que tiene este tipo de compañía:

> Art. (...).- Clases de acciones.- Las acciones serán nominativas.
>
> El estatuto social podrá acordar la creación de diversas clases de acciones, además de las diversas series en las que se puede dividir cada clase. A cada clase de acción se podrán atribuir distintos derechos, obligaciones, condiciones o cualquier otra estipulación que los accionistas resolvieren acordar, como la reserva de derechos políticos, económicos o de cualquier otra naturaleza.
>
> Las sociedades por acciones simplificadas, entre otras clases de acciones, podrán emitir acciones ordinarias, acciones preferidas, acciones privilegiadas o acciones con dividendo fijo anual. Al dorso de los títulos de acciones, constarán los derechos inherentes a ellas.
>
> Salvo disposición estatutaria en contrario, los derechos conferidos a cada clase de acciones no podrán ser suprimidos ni modificados mediante reforma de los

> estatutos sin el consentimiento unánime de los accionistas de la clase cuyos derechos se pretenden reformar.
>
> Salvo estipulación en contrario del estatuto social, las acciones serán ordinarias. (Ley de Compañías, 1999)

Este artículo es relevante mencionarlo ya que para la adquisición de acciones dentro de una S.A.S. debido a que establece las normas y posibilidades relaciones con las clases de acciones que este tipo de sociedad puede emitir.

Primero, las acciones en una SAS serán nominativas, y el estatuto social puede acordar la creación de diversas clases de acciones, además de las diversas series en las que se puede dividir cada clase. Esto proporciona flexibilidad en la estructuración del capital social y permite a los accionistas acordar diferentes derechos, obligaciones, condiciones u otras estipulaciones para cada clase de acción.

En segundo lugar, una SAS puede emitir varias clases de acciones, incluyendo acciones ordinarias, acciones preferidas, acciones privilegiadas o acciones con dividendo fijo anual. Esta diversidad de clases de acciones permite a un holding seleccionar aquellas que ofrecen los derechos y beneficios que busca, como derechos políticos o económicos específicos. En tercer lugar, salvo estipulación en contrario del estatuto social, las acciones serán ordinarias. Esto significa que, a menos que se especifique otra cosa en los estatutos, todas las acciones emitidas serán de una clase estándar con derechos iguales.

Cabe mencionar también el artículo innumerado sobre el derecho de preferencia en cuanto a las S.A.S., dado que establece las normas relacionadas con el derecho preferente de los accionistas para suscribir nuevas acciones en casos de aumento de capital, lo cual es fundamental para cualquier entidad, incluido un holding, que busca mantener o aumentar su participación accionaria.

Por otro lado, es importante mencionar el siguiente articulo para analizar cómo se relaciona un holding con una sociedad por acciones simplificadas:

> Art. (...).- Voto y diversas series de acciones.- Salvo disposición en contrario del estatuto social, cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente.
>
> El estatuto social podrá contemplar distintas series de acciones. De haberse estipulado la existencia de diversas series de acciones, en el estatuto se expresarán los derechos de votación que le correspondan a cada una de las mismas, con indicación expresa sobre la atribución de voto singular o múltiple, si a ello hubiere lugar. (Ley de Compañías, 1999)

Este artículo establece cómo se asignan los derechos de votación en relación con las diferentes series de acciones, lo cual es fundamental para cualquier entidad, incluido un holding, que busca influir en las decisiones de la compañía.

La anterior norma mencionada, establece que, salvo disposición en contrario del estatuto social, cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente. Esto significa que, en ausencia de disposiciones específicas en los estatutos, los derechos de votación son proporcionales al número de acciones que posee cada accionista. Para una tenedora de acciones, esto implica que aumentar su participación accionaria incrementa directamente su poder de votación y, por ende, su capacidad de influir en las decisiones de la asamblea de accionistas

Cabe mencionar también el artículo 17 del Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas que habla sobre “voto y diversas series de acciones”, este complementa a la ley de compañías acotando lo siguiente:

> Art. 17.- Voto y diversas series de acciones.- …

> Las acciones con voto múltiple, apartándose del principio general que establece que cada acción dará derecho a un voto, son las que establecen diversos esquemas de votación que diferirán según la clase accionarial que correspondiere. De este modo, una clase de acciones con voto múltiple otorgaría mayor capacidad decisoria a sus tenedores. (Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas, 2020, art. 17)

Dentro de este pequeño párrafo se establece que existen varios tipos de acciones, las acciones con voto múltiple permiten que ciertos accionistas, incluidos los holdings, tengan una mayor influencia en las decisiones de la compañía y lograr ejercer la propiedad accionaria.

Otro punto importante a considerar se alude en el artículo sobre la transferencia de acciones, esta norma instituye que las acciones pueden transferirse por acto entre vivos mediante una nota de cesión. Aunque la transferencia es válida entre las partes involucradas desde el momento de la cesión, solo surtirá efectos frente a la compañía y terceros una vez que se inscriba en el Libro de Acciones y Accionistas. Este requisito formal es fundamental para que cualquier persona, natural o jurídica que adquiera todos los derechos asociados con las acciones y sea reconocido como accionista oficial.

> Art. (...).- Transferencia de acciones.- Las acciones en que se divide el capital de la sociedad por acciones simplificada podrán transferirse por acto entre vivos mediante nota de cesión. A pesar de su validez Inter partes, la transferencia de acciones surtirá efectos, frente a la compañía y terceros, a partir de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El procedimiento de transferencia y notificación a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros estará a lo dispuesto para las acciones en las compañías anónimas establecidas en la presente Ley. (Ley de Compañías, 1999)

IV. Manejo de la Compañía Holding

Una empresa holding se establece para simplificar la toma de decisiones dentro del grupo empresarial. En lugar de que cada sociedad tome decisiones de manera independiente, el holding proporciona directrices sobre recursos humanos y financieros. Según el Dr. Sevilla, el holding actúa como un administrador que establece pautas para el adecuado desarrollo de las actividades comerciales de cada miembro del grupo (Andrade, 2019)

El grupo está organizado de manera jerárquica tanto legal como financieramente, con el holding en la posición más alta. Esto le otorga un control absoluto sobre las decisiones de las demás empresas, las cuales, a pesar de mantener su autonomía como sociedades, estarán estrechamente vinculadas y sujetas a un control superior (Piedra, 2019).

Es importante aclarar que la estructura jurídica de cada una de las empresas subordinadas se mantiene semi independiente. Aunque el holding ejerce control a través de la propiedad accionaria, la gestión y la administración, cada empresa conserva su propia documentación, constitución, contabilidad y RUC (Piedra, 2019).

La administración de un holding, dependiendo del tipo de sociedad mercantil y sus estatutos, se centra en las decisiones tomadas en la Junta General y por el Presidente como Gerente de la empresa. Estas decisiones deben alinearse tanto con los estatutos de la compañía como con la ley. Al poder elegir el tipo de sociedad mercantil, el holding debe cumplir con la Ley de Compañías.

La Junta General, conformada por socios o accionistas que superen el porcentaje de asistencia establecido por la ley o los estatutos, toma decisiones cruciales para la

empresa. Este organismo supremo se reúne ordinariamente en los tres primeros meses del año o extraordinariamente en cualquier otro mes.

Al administrar otras empresas, cada compañía subsidiaria del holding tendrá su propia junta de socios o accionistas. Sin embargo, dado que el holding posee acciones en estas sociedades subsidiaras, participa en las decisiones que se tomen en ellas.

V. Cómo se Realiza el Control de un Holding y sus Subsidiarias

V.1 Control por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros

El control estatal directo de cualquier tipo de sociedad mercantil se realiza por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, así como lo establece el artículo 20 de la Ley de Compañías, esto se lleva a cabo a través de una serie de normativas y procedimientos que buscan garantizar la transparencia, la correcta administración y la legalidad en las operaciones de estas entidades.

Un holding o una tenedora de acciones no están exentas de esto, al poder ser cualquier tipo de sociedad mercantil debe existir una vigilancia por parte de esta entidad y se lo hace como a cualquier tipo de compañía. El principio que se utiliza para el control de este tipo de sociedades mercantiles es el de concentración, dado que es más eficiente hacer el control a una sola compañía que maneja el poder accionario sobre las sociedades subsidiarias, que realizar vigilancia y control a cada compañía que puede manejar un holding.

V.2 Control financiero

Las compañías deben enviar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros copias autorizadas de los estados financieros completos, junto con memorias e informes de los administradores y de los organismos de fiscalización, en el primer cuatrimestre de cada año. Estos estados financieros deben prepararse conforme a la normativa contable y financiera vigente y ser aprobados por la junta general de socios o accionistas, esta remisión se realiza bajo la responsabilidad del representante legal. así como lo establece el artículo 20 de la Ley de Compañías.

Además, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros según el artículo 25 de la Ley de Compañías, podrá exigir en cualquier tiempo, la presentación de los estados financieros, para poder determinar la situación financiera de la compañía.

V.3 Control administrativo

Las compañías deben proporcionar una nómina de sus administradores, representantes legales, socios o accionistas, incluyendo tanto los propietarios legales como los beneficiarios efectivos. En el caso de las compañías anónimas registradas en bolsas de valores nacionales, se debe identificar a los accionistas que posean un porcentaje igual o superior al 10% del capital.

El control de un holding por parte de la Superintendencia de compañías en Ecuador se basa en la presentación y revisión de información financiera y administrativa detallada y regular. Este proceso garantiza la transparencia y el cumplimiento de las normativas vigentes, permitiendo a la SCVS supervisar de manera efectiva las operaciones y la gestión de los holdings y otras compañías sujetas a su control.

V.4 Control tributario

Las empresas a nivel nacional están obligadas a cumplir con todas y cada una de las leyes y reglamentos emitidos por el Servicio de Rentas Internas. El control tributario en las empresas tiene como objetivo garantizar que las obligaciones tributarias sean cumplidas de manera adecuada y oportuna (Estrella, 2008).

El control tributario para los holdings en Ecuador se ejerce a través de varios mecanismos y regulaciones que garantizan la transparencia fiscal y el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Las empresas deben presentar anualmente su declaración del impuesto a la renta, detallando sus ingresos, gastos y utilidades, y ajustarse a la normativa tributaria vigente (Estrella, 2008).

Además, los holdings deben enviar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros informes financieros completos, memorias e informes de administradores y organismos de fiscalización, así como información sobre sus administradores, representantes legales y socios o accionistas. El Servicio de Rentas Internas (SRI) también ejerce un control riguroso mediante auditorías tributarias y revisiones de las declaraciones presentadas, asegurando la correcta fiscalización y el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

V.5 Control Interno para las Compañías Subsidiarias

En un holding empresarial, la sociedad matriz (holding) controla a las compañías subsidiarias de diversas maneras para asegurar un manejo adecuado de los activos y evitar malos manejos. Una de las estrategias comunes es el establecimiento de un buen gobierno corporativo. La matriz puede nombrar miembros de la junta directiva de las sub-sociedades para supervisar y controlar sus operaciones. Además, la creación de

comités de auditoría y control permite la revisión y el monitoreo de las operaciones financieras y los controles internos de las sub-sociedades.

La implementación de un sistema de *compliance* es una herramienta de gestión empresarial para prevenir la comisión de delitos y mitigar la responsabilidad penal de la empresa. Esto se alinea con la necesidad de las empresas de adaptarse a los nuevos paradigmas de buen gobierno corporativo y transparencia. La adopción de programas de *compliance* ayuda a las empresas a gestionar riesgos y a mantener una conducta empresarial ética y legal (Araujo, 2019).

Según la autoría Araujo Tatiana, en su artículo "El *compliance* en tiempos de responsabilidad penal de las personas jurídicas en Ecuador" implementar un sistema de *compliance* en una sociedad es fundamental para asegurar un control adecuado y eficiente, en el caso de un holding, la implementación de este sistema ayudaría al control de sus sociedades.

Este sistema comienza con la decisión del consejo de administración del holding de adoptar formalmente políticas y procedimientos de *compliance* que se extiendan a todas las unidades del grupo. Esta decisión debe estar respaldada por un compromiso claro y la asignación de recursos suficientes para su implementación efectiva. Además, un análisis detallado de la situación de cada compañía subsidiaria permite identificar riesgos específicos y vulnerabilidades, lo cual es crucial para adaptar el sistema de *compliance* a las particularidades de cada unidad de negocio (Silva, 2016).

El sistema de *compliance* debe incluir medidas preventivas específicas para cada compañía subsidiaria, basadas en la identificación y evaluación de riesgos penales. La implementación de planes de prevención claros y operativos asegura que todas las unidades del holding cumplan con las políticas y procedimientos estándar establecidos. Los canales de denuncia seguros y confidenciales son esenciales para

permitir a los empleados reportar irregularidades o incumplimientos sin temor a represalias, promoviendo una cultura de transparencia y responsabilidad en todas las unidades del grupo empresarial (Araujo, 2019).

La designación de un oficial de cumplimiento a nivel del holding, encargado de supervisar la implementación y el funcionamiento del sistema de *compliance* en todas las sociedades subsidiarias, es un componente clave (Juanes & et al, 2017). Este oficial debe tener la autoridad y los recursos necesarios para actuar de manera independiente y eficaz, apoyado por responsables de *compliance* en cada sub-sociedad que reporten directamente al CCO (*Chief Compliance Officer*) del holding.

Además, la evaluación y mejora continua del sistema a través de auditorías regulares y actualizaciones de políticas y procedimientos garantiza que el sistema de *compliance* se mantenga efectivo y adaptado a los cambios en el entorno legal y empresarial. Esto no solo mejora el control y la gestión de las compañías subsidiarias, sino que también protege al holding de posibles sanciones legales y reputacionales, asegurando que todas las operaciones se realicen de manera ética y conforme a la ley (Araujo, 2019).

CAPÍTULO III: Prospectiva de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) en las Tenedoras de Acciones "Holdings"

En Ecuador, la estructuración y constitución de holdings y sociedades mercantiles está bien definida por la legislación vigente, proporcionando un marco legal que facilita la organización y control empresarial. La Ley de Compañías y la Ley de Emprendimiento e Innovación juegan un papel crucial en la formalización de Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.), permitiendo a los holdings establecer y controlar estas entidades como subsidiarias.

Los holdings en Ecuador pueden establecer y controlar subsidiarias a través de la adquisición de la mayoría de las acciones. Esto permite una reorganización empresarial eficiente, optimizando la gestión y maximizando el valor para los accionistas. Mientras que, las S.A.S. ofrecen una mayor flexibilidad y simplificación en comparación con otros tipos de sociedades. Su constitución puede realizarse de manera electrónica, lo que reduce significativamente el tiempo y los costos asociados.

I. Ventajas y Desventajas de la Estructura Holding con Subsidiarias S.A.S.

I.1. Ventajas de una S.A.S. como subsidiaria en un holding:

Las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) ofrecen una serie de ventajas significativas cuando se utilizan como subsidiarias dentro de un holding, especialmente en el contexto ecuatoriano. Una de las principales ventajas radica en la flexibilidad en la gestión. La estructura organizacional de una S.A.S. permite una mayor adaptabilidad en la toma de decisiones, lo que resulta crucial para las necesidades dinámicas de un holding. Esta flexibilidad permite al holding ajustar su

estrategia de acuerdo con los cambios en el mercado o en las prioridades de negocio, sin estar restringido por las normativas más rígidas que rigen otros tipos de sociedades.

Además, la facilidad de constitución y modificación de las S.A.S. es otro aspecto que las hace especialmente atractivas en Ecuador. La agilidad en los trámites para la creación y modificación de una S.A.S. reduce significativamente el tiempo y los costos asociados, en comparación con otros tipos de sociedades. Esto es especialmente relevante en un entorno empresarial donde la rapidez para adaptarse a nuevas oportunidades o desafíos puede marcar la diferencia entre el éxito y el fracaso. La simplificación de estos procesos burocráticos no solo facilita la expansión del holding, sino que también permite una mayor rapidez en la reestructuración o en la incorporación de nuevas líneas de negocio (VanniLo Holding, s.f.).

Por último, el atractivo que una S.A.S. ofrece para los inversionistas es una ventaja crucial. La posibilidad de emitir diferentes tipos de acciones permite atraer a una variedad de perfiles de inversionistas, desde aquellos que buscan altos rendimientos hasta aquellos interesados en una participación más estratégica en el holding. Esto no solo ayuda a diversificar las fuentes de financiamiento, sino que también fortalece la estabilidad financiera del holding. En el contexto ecuatoriano, donde la atracción de inversión extranjera y local es fundamental para el desarrollo empresarial, las S.A.S. ofrecen una plataforma ideal para impulsar el crecimiento y la diversificación.

Constituir un holding en Ecuador ofrece múltiples ventajas para las empresas que buscan expansión y diversificación dentro del mismo giro de negocio. Un holding, o sociedad matriz, permite centralizar la gestión y control de varias empresas subsidiarias, lo que facilita la coordinación y alineación de estrategias a nivel corporativo. Esta estructura es particularmente beneficiosa en un entorno empresarial

competitivo, donde la eficiencia operativa y la capacidad de adaptación son esenciales para el éxito a largo plazo.

Una de las principales ventajas de un holding es la capacidad de expansión dentro del mismo giro de negocio hacia diferentes áreas (VanniLo Holding, s.f.). Al tener bajo su control diversas subsidiarias, el holding puede incursionar en nuevos mercados o sectores relacionados con su actividad principal sin comprometer la estabilidad de la empresa matriz. Esta expansión controlada permite aprovechar sinergias, compartir recursos, y reducir riesgos asociados con la diversificación. Además, un holding puede beneficiarse de economías de escala, optimizando costos operativos al integrar servicios compartidos como finanzas, recursos humanos, tecnología y sobre todo, su administración centralizada hace que sea de fácil supervisión para la administración pública.

El modelo de holding también facilita la diversificación de las compañías subsidiarias, permitiendo que cada una se enfoque en nichos específicos del mercado. En este contexto, la utilización de Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) como subsidiarias dentro del holding resulta altamente estratégica. La flexibilidad y simplicidad en la constitución de las S.A.S. permiten que el holding pueda rápidamente adaptar sus sub-compañías a las condiciones del mercado o explorar nuevas oportunidades de negocio.

Además, la posibilidad de emitir diferentes tipos de acciones en una S.A.S. atrae a distintos perfiles de inversionistas, lo que puede ser clave para financiar proyectos específicos o la expansión de ciertas áreas del holding.

La integración de S.A.S. dentro de un holding no solo mejora la capacidad de expansión y diversificación, sino que también permite una estructura corporativa más ágil y adaptable. Esta combinación facilita la toma de decisiones rápidas, reduce los

costos asociados con la burocracia y maximiza el potencial de crecimiento a largo plazo. En el contexto ecuatoriano, donde las empresas enfrentan desafíos como la volatilidad económica y la competencia global, constituir un holding con subsidiarias S.A.S. se presenta como una estrategia efectiva para consolidar y expandir operaciones en múltiples sectores relacionados, garantizando una ventaja competitiva sostenible.

I.2. **Desventajas de una S.A.S. como subsidiaria en un holding:**

Aunque los holdings y las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.) presentan múltiples ventajas en términos de flexibilidad y expansión, también conllevan ciertas desventajas que deben ser cuidadosamente consideradas en el contexto empresarial ecuatoriano.

Una de las principales desventajas relacionadas con las S.A.S. y los holdings es la cuestión de la regulación y control. La mayor flexibilidad y la menor rigidez normativa que caracterizan a las S.A.S. pueden traducirse en una menor supervisión y control interno. En un holding, donde es esencial mantener una coherencia y alineación estratégica entre las subsidiarias, la falta de mecanismos robustos de control interno puede resultar en riesgos significativos, como la falta de coherencia en la toma de decisiones o la exposición a prácticas ineficientes o incluso fraudulentas. La flexibilidad que ofrece una S.A.S., aunque valiosa, debe ser contrarrestada con la implementación de sistemas de gobierno corporativo y control interno sólidos para garantizar que las operaciones se alineen con los objetivos generales del holding.

Otra desventaja es el costo de adaptación que implica la transición a una estructura de S.A.S. dentro de un holding. Aunque la S.A.S. es más sencilla de constituir y

modificar, la adaptación de una organización a este tipo de sociedad puede generar costos adicionales. Estos costos pueden incluir la capacitación de empleados en nuevas prácticas administrativas y contables, la reestructuración de procesos internos y la implementación de nuevas tecnologías o sistemas de gestión. Para un holding, que a menudo opera con múltiples subsidiarias, estos costos pueden acumularse, afectando la eficiencia operativa y la rentabilidad a corto plazo. Además, la transición puede generar incertidumbre entre el personal y los inversionistas, lo que podría afectar la estabilidad durante el período de adaptación.

Por último, la menor intervención regulatoria en las S.A.S. puede ser una espada de doble filo. Si bien la reducción de la burocracia puede facilitar la operatividad y expansión, también implica que las S.A.S. operen con menos supervisión estatal, lo que puede resultar en riesgos si no se implementan adecuadamente los mecanismos de gobierno corporativo. En un holding, la falta de un control regulatorio estricto puede llevar a decisiones que no siempre estén alineadas con los intereses a largo plazo de la organización o de sus accionistas. Sin un marco regulatorio fuerte, las S.A.S. podrían carecer de la disciplina necesaria para asegurar una gestión responsable y sostenible.

Es importante mencionar que, aunque las S.A.S. y los holdings ofrecen un marco atractivo para la expansión y diversificación empresarial en Ecuador, es esencial que las empresas sean conscientes de las desventajas asociadas. La falta de control regulatorio y los costos de adaptación son desafíos que deben ser abordados con una planificación cuidadosa y la implementación de sólidos mecanismos de control interno y gobierno corporativo. Solo así se podrá garantizar que las ventajas de estas estructuras superen los posibles riesgos y se traduzcan en un crecimiento sostenible y exitoso.

II. Recomendaciones para Optimizar el Desempeño de un Holding con S.A.S.

II.1.Recomendaciones

Para optimizar el desempeño de un holding que incorpora sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.) como subsidiarias, es crucial implementar sistemas de control interno robustos. Estos sistemas deben incluir mecanismos de supervisión y auditoría que permitan mitigar los riesgos asociados con la flexibilidad inherente a las S.A.S. La normativa ecuatoriana proporciona un marco que facilita la creación y operación de estas sociedades, pero es responsabilidad del holding asegurar que esta flexibilidad no conduzca a un descontrol operativo. Un sistema de control interno bien diseñado permitirá al holding mantener una supervisión efectiva sobre sus subsidiarias, garantizando que las operaciones se alineen con los objetivos estratégicos y se ejecuten de manera eficiente.

Además, es fundamental invertir en la capacitación y desarrollo de los empleados y directivos del holding. La particularidad de las S.A.S., con su estructura flexible y sus beneficios, requiere que quienes estén involucrados en su gestión comprendan plenamente sus características y sepan cómo aprovecharlas al máximo. La capacitación continua permitirá a los empleados adaptarse a los cambios regulatorios y operativos, maximizando así el rendimiento y la competitividad del holding. Un personal bien entrenado no solo es más capaz de manejar las complejidades de la S.A.S., sino que también contribuye a una cultura organizacional fuerte y orientada al éxito.

Otro aspecto esencial es la evaluación continua de la estructura corporativa del holding. Dado que las condiciones del mercado y los objetivos estratégicos pueden cambiar con el tiempo, es recomendable realizar revisiones periódicas para asegurar que la elección de la S.A.S. como forma societaria sigue siendo la más beneficiosa

para el holding. Estas evaluaciones pueden identificar áreas de mejora o la necesidad de ajustes en la estructura para mantener la eficiencia y la alineación con los objetivos a largo plazo. Mantener la flexibilidad organizacional y adaptarse proactivamente a las circunstancias cambiantes es clave para el éxito sostenible del holding.

De tal manera que, es vital mantener altos niveles de transparencia y comunicación tanto interna como externamente. Un sistema de *compliance* bien implementado puede ser una herramienta poderosa para garantizar un manejo transparente y ético en todas las operaciones del holding. La transparencia no solo fortalece la confianza de los inversionistas y otros stakeholders, sino que también asegura que todas las partes interesadas estén alineadas con los objetivos de la organización. La comunicación clara y constante, apoyada por un sólido sistema de *compliance*, permitirá al holding operar con integridad y fomentar un entorno de confianza y colaboración, tanto dentro de la organización como en sus relaciones con el exterior.

III. Análisis en el Derecho Comparado: Sociedades por Acciones Simplificadas

III.1. País comparado 1: Colombia

Institución Jurídica	País Receptor	País Comparado 1	Validación 1
Sociedades por Acciones Simplificadas	**Ecuador**	**Colombia**	La Sociedad por Acciones Simplificadas como institución jurídica central del problema jurídico no es un tema nuevo en Colombia, fue introducida al país en el año 2008 mediante la Ley 1258, no se encuentra regulada en el Código de Comercio gracias a su diferenciación de las otras sociedades comerciales. En Colombia, la sociedad por acciones simplificadas rompe el concepto tradicional de una sociedad mercantil que se estableció en el artículo 98 del Código de Comercio, sin embargo, mantiene aspectos sobre las sociedades de capital y las sociedades personalistas. La S.A.S. permite que los particulares puedan constituir una sociedad con un único accionista o con varios accionistas y ellos responderán hasta el monto de sus respectivos aportes.

En Colombia, la figura de la sociedad por acciones simplificadas (S.A.S.) fue introducida en 2008 mediante la Ley 1258. Esta legislación revolucionó el concepto tradicional de las sociedades mercantiles establecidas en el Código de Comercio al permitir la creación de sociedades con un único accionista o varios, limitando su responsabilidad al monto de sus aportes. La S.A.S. colombiana destaca por su flexibilidad y simplicidad, características que han fomentado el emprendimiento y la formalización de negocios. En Ecuador, aunque la S.A.S. también se presenta como una figura moderna y ágil, su implementación es más reciente, y la legislación aún está en proceso de adaptación y optimización para igualar la efectividad observada en Colombia.

III.2. **País comparado 2: México**

Institución Jurídica	**País Receptor**	**País Comparado 2**	**Validación 2**
Sociedades por Acciones Simplificadas	**Ecuador**	**México**	Las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) en México es una forma de constitución empresarial que busca fomentar la creación de empresas de manera ágil y sencilla. Este tipo de sociedad permite la constitución de una empresa con un mínimo de dos socios, sin necesidad de capital social mínimo, y ofrece una serie de ventajas como la reducción de trámites y costos, mayor flexibilidad en su estructura y funcionamiento, así como la posibilidad de llevar a cabo trámites en línea para su creación y modificación. El 14 de marzo de 2016, mediante un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Congreso de la Unión reformó la Ley General de Sociedades Mercantiles para crear una nueva modalidad de persona jurídica denominada Sociedad por Acciones Simplificada (SAS). La Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) vigente consta de catorce capítulos y doscientos setenta y tres artículos, siendo la modificación del Capítulo XIV la que da origen a esta forma de sociedad mercantil. La Sociedad por Acciones Simplificada se constituye con una o más personas físicas, quienes únicamente están obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones. Esto significa que los accionistas solo responden por las obligaciones que contraiga la sociedad de manera

			individual, hasta el monto de sus respectivas acciones que constituyen el capital social. Un punto importante para considerar para esta tesis es el máximo de ingresos anuales que pueden tener las sociedades por acciones simplificadas en, el artículo 260 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, inciso segundo menciona: "…Los ingresos totales anuales de una sociedad por acciones simplificada no podrá rebasar de $7,076,469.38. En caso de rebasar el monto respectivo, la sociedad por acciones simplificada deberá transformarse en otro régimen societario contemplado en esta Ley, en los términos en que se establezca en las reglas señaladas en el artículo 263 de la misma… (Ley General de Sociedades Mercantiles, 1934)"

En México, la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) se reformó en 2016 para incluir a las Sociedades por Acciones Simplificadas, con el objetivo de promover la creación de empresas de manera rápida y con menos trámites. Las S.A.S. mexicanas se pueden constituir con un mínimo de dos socios y sin un capital social mínimo, lo que facilita su formación. Además, las reformas permiten la gestión de la sociedad en línea, reduciendo costos y tiempos. Comparativamente, en Ecuador, aunque la S.A.S. sigue estos principios de simplicidad y accesibilidad, enfrenta desafíos como la adaptación a un entorno legal y económico distinto, donde la cultura empresarial y la burocracia pueden influir en su adopción y éxito.

III.3. Análisis Comparado sobre las Sociedades por Acciones Simplificadas

En ambos países, las S.A.S. ofrecen ventajas significativas como la limitación de la responsabilidad de los socios y la flexibilidad en su estructura y funcionamiento. Sin embargo, la implementación y el entorno legal pueden variar considerablemente. En Colombia, la S.A.S. ha demostrado ser un modelo exitoso que ha impulsado el crecimiento empresarial desde su introducción en 2008. En México, aunque más reciente, la S.A.S. también ha facilitado la creación de empresas, especialmente en el

contexto digital. En Ecuador, la S.A.S. está en una fase de consolidación y su éxito dependerá de la capacidad de las autoridades y los empresarios para adaptarse a este nuevo marco jurídico y aprovechar sus beneficios.

IV. Análisis en el Derecho Comparado: Tenedoras de Acciones "Holding"

IV.1. País comparado 1: Colombia

Institución Jurídica	País Receptor	País Comparado 1	Validación 1
Tenedora de acciones "Holding"	**Ecuador**	**Colombia**	En Colombia, el Código de Comercio no se refiere específicamente a las "holdings empresariales", sino a los "grupos empresariales". Según el Código, "existe un grupo empresarial cuando, además del vínculo de subordinación, hay unidad de propósito y dirección entre las entidades". El artículo 260 del mismo Código reconoce la subordinación, mientras que el artículo siguiente detalla los casos en los que puede haber subordinación. Es decir, las entidades deben perseguir un objetivo común, independientemente de su objeto social o actividad. La creación de un holding en Colombia no difiere de la constitución de cualquier otra empresa, pues requiere pasar por la notaría y registrarse en el Registro Mercantil ante la Cámara de Comercio. Además, las empresas que deseen acogerse a este régimen deben inscribirse o actualizar el Registro Único Tributario (RUT), especificando que será un holding, y presentar una comunicación del representante legal (Mis Finanzas Para Invertir, 2022). En Colombia los grupos empresariales reciben beneficios tributarios similares a Ecuador, los miembros de un holding pueden beneficiarse de deducciones fiscales sobre impuestos como el Impuesto de Sociedades y el Impuesto al Patrimonio.

En Colombia, aunque el Código de Comercio no menciona específicamente los "holdings empresariales", se refiere a los "grupos empresariales", definidos por la unidad de propósito y dirección entre las entidades que los componen. Este marco permite a los holdings beneficiarse de ventajas tributarias y facilita su constitución a

través de procesos notariales y registros mercantiles similares a cualquier otra empresa. En Ecuador, los holdings también se benefician de deducciones fiscales y están sujetos a regulaciones que buscan garantizar su transparencia y eficiencia operativa. La falta de una definición clara y específica en la ley colombiana contrasta con la necesidad de una mayor claridad y especificidad en la legislación ecuatoriana.

IV.2. País comparado 2: México

Institución Jurídica	País Receptor	País Comparado 2	Validación 2
Tenedora de acciones "Holding"	**Ecuador**	**México**	La LGSM regula la constitución, organización y funcionamiento de las sociedades mercantiles en México. Aunque no se menciona explícitamente el término "holding", no existe limitación sobre este tipo de manejo de sociedades, en específico. México maneja el sistema de grupos empresariales por los cuales pueden ejercer el control de las sub- sociedades mediante la titularidad de valores. La Ley de Impuesto a la Renta, es la cual establece que se entenderá por grupo empresarial, mencionado en el artículo 24, último inciso: "…Para los efectos de este artículo, se considera grupo, el conjunto de sociedades cuyas acciones con derecho a voto representativas del capital social sean propiedad directa o indirecta de las mismas personas en por lo menos el 51%..." (Fuentes, 2023). El artículo define un "grupo" como el conjunto de sociedades cuyas acciones con derecho a voto representativas del capital social sean propiedad directa o indirecta de las mismas personas en por lo menos el 51%. Esto significa que un grupo empresarial se forma cuando una entidad o un conjunto de entidades controlan la mayoría de las acciones con derecho a voto de otras sociedades.

En México, aunque la Ley General de Sociedades Mercantiles no menciona explícitamente los "holdings", permite la existencia de grupos empresariales que controlan sub-sociedades mediante la titularidad de valores. La Ley del Impuesto sobre la Renta regula estos grupos, estableciendo que se consideran grupos

empresariales cuando una entidad controla al menos el 51% de las acciones con derecho a voto de otras sociedades. Este enfoque facilita la gestión y el control empresarial. En comparación, Ecuador enfrenta desafíos similares en la definición y regulación de holdings, y podría beneficiarse de adoptar marcos legales más claros y estructurados como los observados en México.

IV.3. **Análisis Comparado sobre las Tenedoras de Acciones "Holding"**

En ambos países, los holdings operan bajo marcos legales que buscan facilitar la gestión de grupos empresariales y ofrecer beneficios fiscales. Sin embargo, la claridad y especificidad de la legislación varía. En Colombia, la falta de una definición específica para holdings puede generar ambigüedades, mientras que, en México, la legislación proporciona directrices claras sobre el control y la estructura de los grupos empresariales. Ecuador podría mejorar su marco legal aprendiendo de las experiencias de ambos países, enfocándose en la claridad y la especificidad de las regulaciones para fomentar un entorno empresarial más eficiente y transparente.

V. Estudio de Casos Comparados

V.1. AB INBEV HOLDING ECUADOR AB-INBEV S.A.S.

AB InBev es una de las cerveceras más grandes del mundo, y su filial en Ecuador ha adoptado la forma de una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.). Esta compañía opera como una tenedora de acciones, gestionando varias subsidiarias en el país. La elección de la estructura S.A.S. proporciona varias ventajas significativas. Entre ellas, la flexibilidad administrativa y operativa que permite una gestión más ágil

de las subsidiarias. Además, la responsabilidad limitada de los accionistas protege el patrimonio personal de estos frente a las obligaciones de la empresa.

V.2. HOLDINGFABRIL S.A.S.

Holdingfabril S.A.S. es una empresa en Ecuador, con sede en Montecristi, que opera en el sector de dirección de empresas. Fundada el 22 de agosto de 2012, actualmente emplea a seis personas. En 2023, la empresa reportó una caída de ingresos netos del 7.41% y un crecimiento negativo del activo total del 7.48%. No obstante, su margen neto aumentó un 0.6%. La estructura SAS proporciona ventajas como la flexibilidad en la toma de decisiones y la facilidad para atraer inversionistas debido a su estructura menos rígida comparada con las sociedades anónimas tradicionales. Sin embargo, la percepción del mercado y la seguridad de las SAS pueden presentar desafíos (EMIS, 2024).

V.3. CORPORACIÓN MARESA HOLDING S.A.S.

Corporación Maresa Holding S.A.S. está dedicada a la gestión de sus subsidiarias en el sector automotriz y otras industrias relacionadas. La compañía participa en la distribución y comercialización de vehículos y repuestos, así como en servicios de mantenimiento y reparación. La adopción de la estructura S.A.S. permite a Corporación Maresa Holding beneficiarse de una mayor flexibilidad en la estructura de su capital y de la simplificación en los procesos administrativos. Esta estructura facilita la expansión y reestructuración de sus negocios, lo cual es crucial en un sector tan dinámico como el automotriz. Sin embargo, uno de los desafíos podría ser la adaptación a las normativas específicas de las S.A.S. y la necesidad de educar a sus

socios y colaboradores sobre las diferencias y beneficios de esta forma jurídica en comparación con las formas más tradicionales de sociedades (EMIS, 2024).

V.4. YURAMA HOLDING S.A.S.

Yurama Holding S.A.S. es una empresa que opera como una tenedora de acciones, gestionando una variedad de inversiones y subsidiarias en sectores como bienes raíces, energía y tecnología. Fundada el 22 de agosto de 2012, la empresa actualmente emplea a seis personas. En 2023, la empresa reportó una caída de ingresos netos del 7.41% y un crecimiento negativo del activo total del 7.48%. No obstante, su margen neto aumentó un 0.6%. La estructura S.A.S. proporciona a Yurama Holding ventajas significativas, como la reducción de costos administrativos y operativos, gracias a la simplificación de procesos. Además, la facilidad para modificar estatutos y estructuras de capital permite a la empresa adaptarse rápidamente a las condiciones del mercado. Sin embargo, implementar esta estructura también implica desafíos, como asegurar el cumplimiento de las regulaciones específicas para las S.A.S. y manejar la posible resistencia de inversionistas más conservadores que prefieren estructuras corporativas tradicionales (EMIS, 2024).

VI. Análisis Estadístico: Evolución y Preferencias en la Constitución de Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) en Ecuador

En Ecuador, las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) han ido creciendo debido a su modelo rentable y simplificado. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mantiene una estadística de constitución de compañías, donde se puede evidenciar cuántas compañías se constituyen al año de manera física y

electrónica. Además, estas estadísticas están divididas en dos categorías: constitución de compañías tradicionales y constitución de compañías S.A.S.

VI.1. Comparativa entre Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) y Compañías Tradicionales en 2024

En el siguiente cuadro, se pueden verificar los datos recopilados de la página de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el año 2024, los cuales muestran la constitución física y electrónica de las compañías tradicionales y de las sociedades por acciones simplificadas.

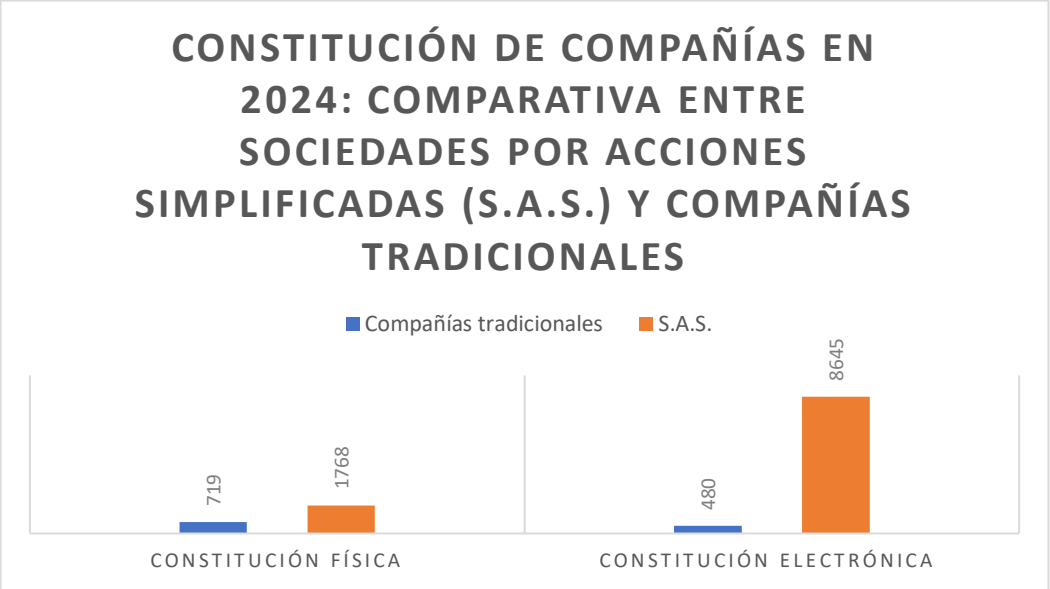

El cuadro muestra las estadísticas de constitución de compañías en el año 2024, desglosando las cifras entre constitución física y constitución electrónica, y diferenciando entre compañías tradicionales y sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.).

En la constitución física, el número de compañías tradicionales constituidas es de 719, mientras que las S.A.S. constituidas de esta manera ascienden a 1768. Esto indica

que las S.A.S. son más populares que las compañías tradicionales cuando se elige el método de constitución física.

En cuanto a la constitución electrónica, las compañías tradicionales constituidas de esta manera son 480. Sin embargo, el número de S.A.S. constituidas electrónicamente es significativamente mayor, con 8645 constituciones. Esta gran diferencia sugiere una clara preferencia por la constitución electrónica de las S.A.S., debido a la mayor facilidad, rapidez y accesibilidad que ofrece este método en comparación con el físico.

La tendencia hacia la constitución electrónica es evidente, y la popularidad de las S.A.S. es notablemente alta. La preferencia por la constitución electrónica de S.A.S. puede explicarse por la flexibilidad y simplicidad que ofrece esta forma jurídica en comparación con las estructuras tradicionales. Además, la menor cifra de constituciones tanto físicas como electrónicas de compañías tradicionales indica una posible disminución de interés en este tipo de estructura societaria, que podría deberse a procedimientos más complejos o menos flexibles.

La información utilizada para realizar este cuadro se encuentra en la página de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en la sección de información de compañías del sector societario. Las cifras fueron recopiladas el día de hoy y abarcan el período desde el inicio del 2024 hasta julio. Este análisis refleja las tendencias actuales en la constitución de compañías y la preferencia por métodos más modernos y formas jurídicas más flexibles.

VI.2. Constitución Física de Compañías de Enero a Julio 2024: S.A.S. vs. Compañías Tradicionales

El siguiente cuadro presenta las estadísticas de constitución física de compañías de enero a julio de 2024. En el cuadro, se pueden observar las cifras mensuales de constitución de compañías tradicionales y S.A.S., recopiladas de la página de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

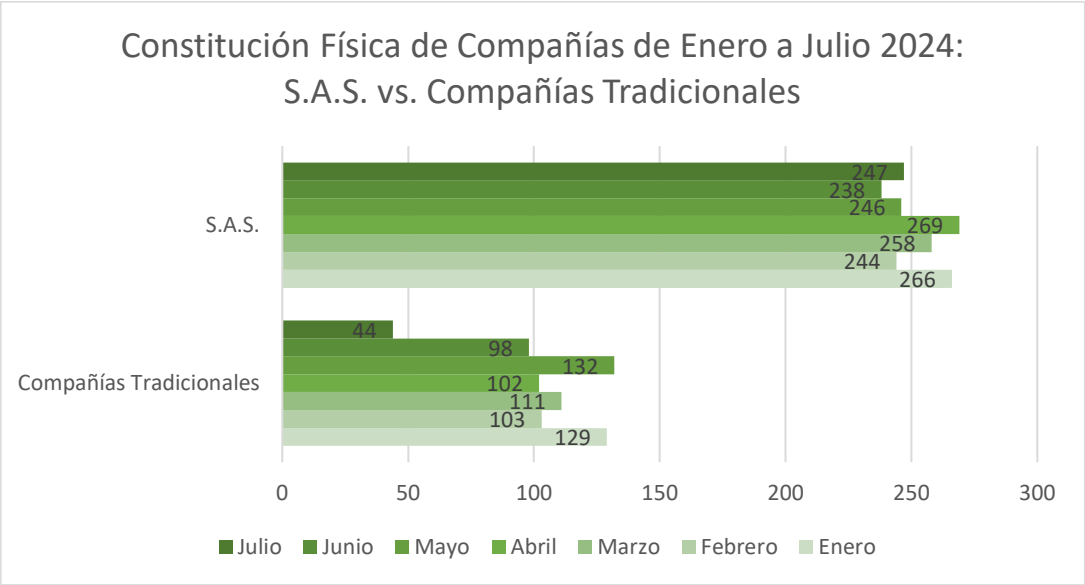

Las cifras para las compañías tradicionales muestran variaciones mensuales, con 44 constituciones en enero, 98 en febrero, 132 en marzo, 102 en abril, 111 en mayo, 103 en junio, y 129 en julio. Por otro lado, las S.A.S. tienen una cantidad mayor y más constante de constituciones, con 266 en enero, 244 en febrero, 258 en marzo, 269 en abril, 246 en mayo, 238 en junio, y 247 en julio.

Estas estadísticas reflejan una tendencia sostenida en la preferencia por las S.A.S. frente a las compañías tradicionales, especialmente en el método de constitución física. La información detallada permite comprender mejor las dinámicas del sector societario en Ecuador a lo largo del primer semestre de 2024.

VI.3. Evolución de la Constitución de Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) en Ecuador: 2020-2024

El gráfico comparativo muestra la evolución de la constitución de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) en Ecuador desde 2020 hasta 2024, diferenciando entre constitución física y constitución electrónica. Esta información fue recopilada del portal de información del sector societario de la Superintendencia de Compañías.

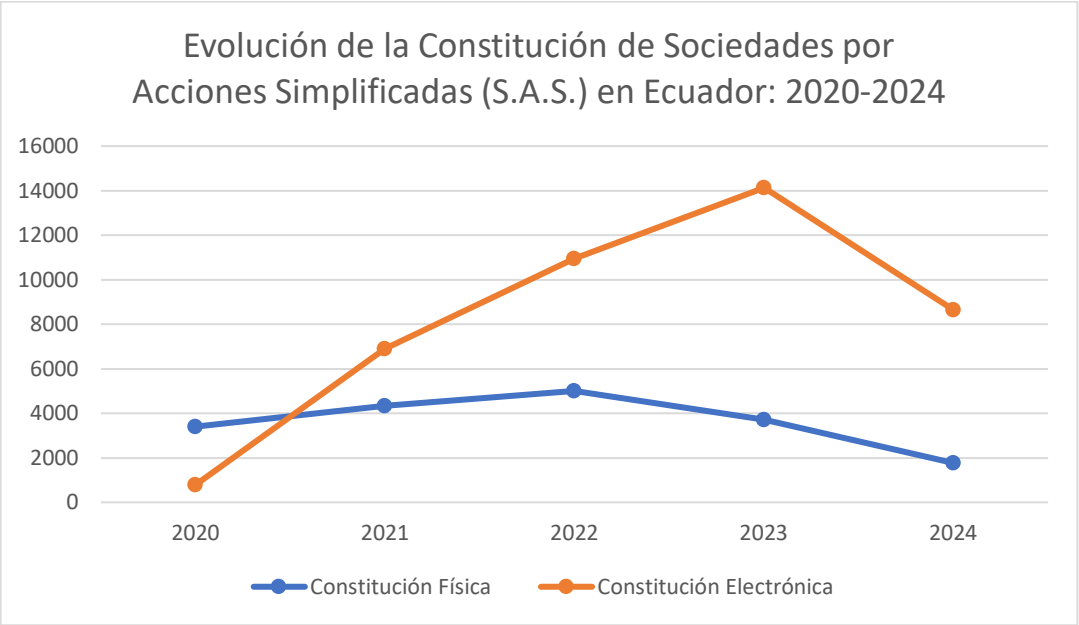

En cuanto a la constitución física, se observa un número inicial de aproximadamente 4000 constituciones en 2020. Este número aumenta ligeramente en 2021, alcanzando cerca de 5000. Sin embargo, a partir de 2022, el número se mantiene estable alrededor de los 5000, pero empieza a disminuir en 2023, llegando a aproximadamente 4000, y sigue en descenso en 2024, situándose cerca de las 3000 constituciones.

Por otro lado, la constitución electrónica muestra un crecimiento significativo desde su introducción en 2020. Comenzando con un número bajo, cerca de 2000 constituciones, este método se incrementa rápidamente en 2021, alcanzando aproximadamente 6000. En 2022, el número sigue aumentando hasta cerca de 10000, y alcanza su punto máximo en 2023 con aproximadamente 14000 constituciones

electrónicas. En 2024, aunque hay una disminución, el número sigue siendo alto, situándose alrededor de las 9000.

Este análisis demuestra que, desde la implementación de las S.A.S. en 2020, la constitución electrónica ha ganado popularidad debido a su rapidez y facilidad, lo que ha llevado a un incremento en la creación de compañías mediante este método, mientras que la constitución física ha ido en descenso.

VII. Conclusiones

El capítulo III ha permitido identificar que la integración de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) en el marco legal y económico de Ecuador ofrece una flexibilidad operativa significativa para las empresas que forman parte de un holding. Las SAS destacan por su estructura sencilla y adaptable, lo que facilita su incorporación como subsidiarias dentro de una tenedora de acciones, optimizando los procesos de toma de decisiones y administración.

La capacidad de las S.A.S. para emitir diferentes clases de acciones y la ausencia de un capital mínimo requerido son aspectos clave que brindan ventajas competitivas a los holdings que optan por esta figura jurídica. Estas características permiten una mayor libertad en la estructuración del capital social y una distribución más eficiente de los riesgos y beneficios entre los accionistas, mejorando así la capacidad de respuesta ante cambios en el entorno empresarial.

A pesar de las ventajas identificadas, la adopción de las S.A.S. como parte de un holding también presenta desafíos, especialmente en lo que respecta a la transparencia y control interno. La simplificación en los requisitos de constitución y operación, si bien es beneficiosa en términos de flexibilidad, puede conllevar riesgos asociados con

el cumplimiento normativo y la gobernanza corporativa, aspectos que deben ser cuidadosamente gestionados para evitar problemas legales y financieros.

En resumen, la inclusión de las S.A.S. dentro de una tenedora de acciones en Ecuador representa una evolución importante en el ámbito societario del país. Esta figura jurídica no solo facilita la creación y operación de empresas, sino que también impulsa el desarrollo empresarial al ofrecer un marco más adaptable y eficiente. Sin embargo, es esencial que las empresas y los reguladores mantengan un enfoque riguroso en la supervisión y el cumplimiento para maximizar los beneficios de este modelo sin comprometer la estabilidad y la confianza en el mercado.

VIII. Prospectiva

El primer capítulo estableció el problema jurídico central, este problema se enmarca en la necesidad de analizar las nuevas dinámicas empresariales y económicas en Ecuador. La creación de la S.A.S. se justifica por su flexibilidad y simplicidad comparada con otras formas societarias tradicionales en Ecuador, como las compañías anónimas o limitadas. Mientras que las tenedoras de acciones y tiene por objeto la compra de acciones o participaciones de otras compañías, creando así un tipo de sociedad pulpo que tiene la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria sobre las compañías subsidiarias.

El análisis del primer capítulo resalta la importancia de clarificar las implicaciones legales y operativas de incorporar S.A.S. en estructuras empresariales complejas como los holdings. Además, se menciona la necesidad de mantener un equilibrio entre incentivar la creación de empresas que siga el lineamiento normativo para la protección de los intereses de todas las partes involucradas.

El segundo capítulo se centra en la relación jurídica entre los holdings empresariales y las S.A.S. bajo la Ley de Compañías en Ecuador. El capítulo exploro cómo las S.A.S., con su estructura simplificada y flexibilidad, pueden integrarse en holdings y los beneficios potenciales de dicha integración. Además, se discute el cumplimiento normativo y las implicaciones fiscales, destacando los desafíos y oportunidades que presentan las SAS dentro de un holding.

Desarrollo en el Sector Empresarial

La adopción de S.A.S. dentro de holdings puede fomentar el emprendimiento y la creación de nuevas empresas innovadoras en Ecuador. La estructura simplificada y flexible de las S.A.S. reduce las barreras administrativas y facilita la gestión empresarial. Esto se traducirá en una mayor competitividad y en un entorno empresarial más dinámico, impulsando el crecimiento económico del país y mejorando la posición de Ecuador en el mercado global. Además, la simplificación de los procesos administrativos y la flexibilidad de las S.A.S. pueden atraer inversiones tanto nacionales como extranjeras, proporcionando un impulso significativo al desarrollo económico.

La facilidad que tienen las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) en cuanto a su constitución electrónica permite que estas puedan optar por la creación de holdings, eligiendo esta opción de manera simplificada. La experiencia de otros países, como Colombia y México, puede servir de guía para desarrollar un marco regulatorio efectivo.

La creación de mecanismos de supervisión eficientes y procesos de auditoría son esenciales para asegurar que las S.A.S. operen dentro de los parámetros legales

establecidos. Esto incluye la protección de los derechos de los accionistas y la promoción de la responsabilidad corporativa. El desarrollo normativo ecuatoriano asegura la ejecución efectiva que ayuda a mantener la confianza de los inversores y a promover un entorno de negocio saludable. Uno de los desafíos será la adaptación cultural y la aceptación de las S.A.S. por parte de empresarios tradicionales. Será necesario promover la capacitación y la concienciación sobre las ventajas de esta forma societaria

La implementación de un sistema de *compliance* o de buenas prácticas empresariales dentro de un holding es fundamental para asegurar un control efectivo tanto de la sociedad principal como de sus subsidiarias. Un sistema de *compliance* bien estructurado permite establecer normas y procedimientos que garanticen el cumplimiento de las regulaciones legales, éticas y corporativas en todas las áreas de operación del holding. Esto es particularmente importante en un entorno donde las subsidiarias, como las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.), gozan de una mayor flexibilidad y menor intervención regulatoria. Tanto el sistema de *compliance* como el de buenas prácticas empresariales actúan como mecanismos de control interno, asegurando que las decisiones y operaciones de todas las entidades dentro del holding se alineen con los objetivos estratégicos y con los estándares de responsabilidad y transparencia.

Además, la implementación de estos sistemas ayuda a mitigar riesgos asociados con la falta de supervisión y control en un holding. Al establecer políticas claras y procesos de auditoría continua, el holding puede monitorear el desempeño y la adherencia a las normas de cada una de sus subsidiarias, previniendo posibles incumplimientos que podrían afectar negativamente la reputación y estabilidad financiera del grupo. Este control centralizado facilita la identificación temprana de

irregularidades o ineficiencias, permitiendo tomar medidas correctivas de manera oportuna y garantizando una gestión coherente y ética en todas las áreas de negocio.

BIBLIOGRAFÍA

AB InBev. (2023). *Perfil corporativo de AB InBev*. Recuperado de https://www.ab-inbev.com/

Araujo-Correa, T. E., Herrera-Pacheco, J. A., & Suqui-Romero, G. Y. (2019). *El compliance en tiempos de responsabilidad penal de las personas jurídicas en Ecuador [Compliance intimes of criminal responsibility of legal persons in Ecuador]. Cumprimento em tempos de responsabilidade criminal de pessoas coletivas no Equador*. Recibido el 10 de junio de 2019. Aceptado el 25 de julio de 2019. Publicado el 5 de agosto de 2019. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7164338

Bustamante Simbaña, M. (2022). Las sociedades por acciones simplificadas, sus problemas y desventajas en su constitución en Ecuador. [Trabajo de Investigación de Grado]. Universidad Católica de Cuenca.

Chico, M. y Vicuña, J. (3 de abril de 2020). Ley de Emprendimiento e Innovación: Una mirada teórica y práctica a la nueva ley, sus beneficios, desventajas y su aplicación en la vida profesional. [Discurso Principal]. Teleconferencia vía Zoom. Cuenca, Ecuador.

Código Civil [CC]. R.O. Suplemento 46 de 08 de julio de 2019.

Código de Comercio [C. Co.]. Ley 410 de 1971. Promulgado el 27 de marzo de 1971 (Colombia).

Código Fiscal de la Federación [CFF]. Decreto publicado el 31 de diciembre de 1981. Última reforma publicada el 9 de diciembre de 2019 (México).

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. R.O. 449, 20 de octubre de 2008.

Cumbanguin Gallardo, V. (2021). La sociedad por acciones simplificadas y sus ventajas comparativas frente a los modelos tradicionales de empresa en el Ecuador. [Tesis de Grado]. Quito: Universidad Tecnológica Indoamérica. 69 p.

EMIS. (2024). *Perfil de Corporación Maresa Holding S.A.S.*. Recuperado de https://www.emis.com/php/company_profile/EC/Corporacion_Maresa_Holding_SAS_es_3566720.html

EMIS. (2024). *Perfil de Holdingfabril S.A.S.*. Recuperado de https://www.emis.com/php/company_profile/EC/Holdingfabril_SAS_es_5469567.html

EMIS. (2024). *Perfil de Yurama Holding S.A.S.*. Recuperado de https://www.emis.com/php/company_profile/EC/Yurama_Holding_SAS_es_14672915.html

Estrella Silva, L. I. (2008). Control tributario realizado por auditores externos (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Quito, Ecuador.

Fuentes Alanís, D. (2023, 2 de septiembre). ¿Qué es un holding? Sus ventajas y desventajas. Buen Contador. https://buencontador.com/que-es-holding-sus-ventajas-y-desventajas-2023/

Garrido, C., Peres, W., Bisang, R., de Quadros, R., Bernardes, R., Bonelli, R., ... Misas, G. (1998). Grandes empresas y grupos industriales latinoamericanos Expansión y desafíos en la era de la apertura y la globalización. Siglo XXI editores, s.a. de c.v.

Juanes, Á. e., & et al. (2017). *Compliance* Penal. Madrid: Francis Lefebvre.

Ley 1258 de 2008. Régimen de las sociedades por acciones simplificadas. Promulgada el 5 de diciembre de 2008. Diario Oficial, número 47.237

Ley de Compañías [LC]. R.O. 312 de 10 de diciembre de 2020.

Ley de Compañías [LC]. R.O. 312 de 10 de diciembre de 2020.

Ley del Impuesto sobre la Renta. Ley 11 de 2013. Promulgada el 11 de diciembre de 2013. Diario Oficial de la Federación, número 22.

Ley General de Sociedades Mercantiles. Ley 68 de 1934. Sociedades mercantiles. Promulgada el 4 de agosto de 1934. Diario Oficial de la Federación, número 20.

Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación. R.O. 151 de 28 de Febrero de 2020.

Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación. R.O. 151 de 28 de Febrero de 2020.

Lorenzo, E. (1996). Anglicismos Hispanos. Gredos, Madrid.

Manual de Usuario Externo (2024). Constitución Electrónica de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) [Versión 12]. Dirección Nacional de Planificación, Procesos y Calidad. Recuperado de: https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/guiasUsuarios/images/guias/societario/cons_sas/SAS.pdf

Mis Finanzas Para Invertir. (2022, 23 de agosto). ¿Qué es un holding y cómo funciona en Colombia? Mis Finanzas Para Invertir. https://www.misfinanzasparainvertir.com/que-es-un-holding-y-como-funciona-en-colombia/#:~:text=El%20holding%20en%20Colombia,unidad%20de%20prop%C3%B3sito%20y%20direcci%C3%B3n%E2%80%9D

Mojica, F. J. (2006). Concepto y aplicación de la prospectiva estratégica. Revista Med, 14(1), 122-131.

Morales Navarrete, M. A., & Silva Palacios, M. S. (2022). Las sociedades por acciones simplificadas en el Ecuador, un análisis comparado. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 5(3), 165-173.

Narváez García, I. (1990). Teoría General de las Sociedades. Volumen 3 de Derecho Mercantil colombiano. Sexta Edición. Editorial Temis S.A. ISBN: 84-8272-482-7. Bogotá, Colombia.

Nicola Andrade, A. B. (2019). La constitución de grupos empresariales a través de la figura de la compañía holding en el Ecuador (Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada, Pontificia Universidad Católica del Ecuador). Director: Dr. Eduardo Antonio Paredes Paredes. https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/1c18972b-4ec2-4914-adbf-91b1fe54bb15/content

Organización de los Estados Americanos. (2017). Ley modelo sobre sociedad por acciones simplificada (AG/RES. 2906 (XLVII-O/17)). Aprobada en la primera sesión plenaria, celebrada el 20 de junio de 2017.

Ortiz Herbener, A. (2018). Las sociedades holding. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Pardo del Alcazar, E. (1946). Las "Holdings" o Compañías Tenedoras. Revistas Pontificia Universidad Católica del Perú PUCP, 23-42. Retrieved from https://doi.org/10.18800/derechopucp.194601.003

Pérez Ríos, Vanessa. "La importancia de las sociedades mercantiles y los contratos en el desarrollo del campo." Estudios Agrarios. Recibido el 20 de abril de 2009.

Piedra Aguilera, M. A., & Salamea Moscoso, G. A. (2018). Como operativizar un holding empresarial – enfoque de aplicabilidad dentro de empresas familiares. Revista Ciencias Pedagógicas e Innovación, 5(3), 140-148. http://dx.doi.org/10.26423/rcpi.v5i3.191

Piedra Aguilera, M. A., & Salamea Moscoso, G. A. (2019). Como operativizar un holding empresarial – Enfoque de aplicabilidad dentro de empresas familiares [How to operate a business holding - Applicability approach within family companies]. Facultad de Ciencias de la Administración, Universidad del Azuay, Ecuador. file:///C:/Users/melin/Downloads/191-Texto%20del%20art%C3%ADculo-872-2-10-20190819.pdf

Reyes Villamizar, F. (2018). La Sociedad Por Acciones Simplificada (Vol. Cuarta Edición). Colombia: Legis Editores S.A.

Rivadeneira Guasgua, R.E. (2019). "El registro de la transferencia de acciones y su problemática en Ecuador." Quito, Ecuador.

Rivas Cedeño, L. L., & Flores De Valgas Cedeño, S. B. (2018). Derecho societario: las compañías en el Ecuador. Pol. Con. (Edición núm. 15) Vol. 3, No 1, enero 2018, pp. 197-213, ISSN: 2550 - 682X. DOI: 10.23857/pc.v3i1.424.

Rivas-Cedeño, L. L., & Flores De Valgas-Cedeño, S. B. (2018). *Derecho societario: las compañías en el Ecuador [Corporate law: companies in Ecuador]*. *Direito societário: empresas em Equador*. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/61936806/424-1145-2-PB20200129-50951-1u7goaf-libre.pdf?1580367795=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DCiencias_Sociales_y_Politicas_Articulo_d.pdf&Expires=1720399201&Signature=OMY3RotDvQKeRMIfIpSGQr

Yef4pPqxdS8xJxfAa63~HB~MoH6JyOaXAfaVhdRTeleRGvMtVFWARIKQvTYtQAwyilgr0NWejwOiov22yLlEZNeBUoV9HtpuyoeaShiotqgxpar2am9Y7Hm~Fd6jI4pNjIOgv8s1N3ykwe9IPXhIPoPwafVjVnL8IDfP9aUfkWto45yYveRsALIVEWWsOogcg-m5trdPjql46qCWX1m8o-f1HRf-NYOwgAqWdFlZgQeeLTVxhLJwXxgnse3gKvZtUD4Lx34fUxLpVPuN3d0gLeo8jczH-xr~Zm58gorG9cILQIXHv51aBEPSKsRo0W8Q__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

Rodríguez, A. J. (2013). Doctrina, Teoría y Práctica en Materia Societaria. Quito: CARPOL.

Romero, C. M. (2017). Curso de Derecho Societario. Loja - Ecuador: de la Universidad Técnica Particular de Loja.

Sánchez Palacios, M. C. (2021). La nueva Sociedad por Acciones Simplificada y las compañías tradicionales. UDA Law Review III, (3).

Silva Sánchez, J.-M. (2016). Fundamentos del Derecho penal de la Empresa. Madrid: Edisofer S.L.

Soto Figueroa, M. (2020). Sociedades por acciones simplificadas: estrategias empresariales. Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Superintendencia de Compañías, V. y. (2024, junio 19). Consulta juridica ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (M. S. Hidalgo, Interviewer)

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (2024). Estadísticas de constitución de compañías. Recuperado de: https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/reporteCias.zul

Torres Sánchez, A.B. (2020). "Las Sociedades por Acciones Simplificadas y su fácil constitución para el desarrollo de los emprendedores." Samborondón.

Urrutia, P. (2017, junio 8). Aleialta Business Advisors. Retrieved from Ventajas de una Sociedad Holding: cuándo y por qué conviene crearlas: https://www.leialta.com/blog-de-empresafamiliar/ventajas-de-una-sociedad-holding/

VanniLo Holding. (s.f.). *Ventajas de un holding empresarial*. VanniLo Holding. Recuperado el 9 de agosto de 2024, de https://vanniloholding.com/blog/ventajas-holding-empresarial/#:~:text=Consiste%20en%20una%20agrupaci%C3%B3n%20de,ellas%20la%20que%20m%C3%A1s%20domina.

Vanoni-Benítez, G., & Rodríguez-Romero, C. (2017). Los conglomerados empresariales en el Ecuador: un análisis histórico, económico y político. Apuntes del Cenes, 36(63), 247-278. Retrieved from https://doi.org/10.19053/01203053.v36.n63.2017.5456

Velazco, E. (2011). Los Bienes Intangibles, como aporte al Capital Social de una Compañía ecuatoriana. [Tesis de Grado]. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito: Ecuador. http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/4556/Los%20Bienes%20Intangibles%2C%20como%20Aporte%20al%20Capital%20Social%20de%20una.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Villalobos, B. R. (2009). La sociedad Holding, como un instrumento de reorganización empresarial y protección patrimonial. Benefis.

Viteri Álvarez, V.D. (2022). "Sociedades limitadas, anónimas y sociedades de acciones simplificada en la normativa y realidad ecuatoriana, aplicabilidad y ventajas y desventajas de su conformación." Quito, Ecuador.

ANEXOS